



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Ocios de los trabajadores

Alvarez Pérez, José

1943

Cita APA:

Alvarez Pérez, J. (1943). *Ocios de los trabajadores*.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Handwritten notes and signatures in the top left corner, including a large signature that appears to be 'J. P. Alvarez'.

TRABAJO de 5º AÑO

Presentado por

JOSE ALVAREZ PEREZ

TEMA:

O C I O S D E L O S T R A B A J A D O R E S

--

INSTITUTO POLITICA SOCIAL

AÑO 1943.

ORIGINAL

Handwritten number 'A3' at the bottom right.

DESARROLLO

El aprovechamiento de las horas libres como cerelario inmediato de la reducción de la jornada.-

Los ocios de los trabajadores como descanso activo.-

Evolución de las instituciones de descanso.

La influencia del maquinismo.-

Los distintos fundamentos y beneficios.-

- - - . - - -

El problema de los descansos en la antigüedad.-

La Edad Media - Las leyes de Indias - Los conceptos de la Encíclica Rerum Nevarum y O. Anne.- El pensamiento de R.Owen y A. de Mun.- La parte XIII del Tratado de Versalles.

La obra de la O. I. del Trabajo en materia de descanso.- Las Conferencias.- Convenios, Resoluciones y Recomendaciones.

- - - . - - -

Antecedentes extranjeros sobre los ocios de los trabajadores.- El aprovechamiento del tiempo libre en los principales países.- La legislación argentina.- Decretos.- La acción privada.- Proyectos presentados.- Conclusiones.-

- - - . - - -

BONNET RAOULT.- "Les vacances ouvrières"- Tesis - Montpellier 1927

REVUE INTERNATIONALE DU TRAVAIL.- Volumen IX N° 6, Junio de 1924
pag. 917 - 884

AÑO SOCIAL.- 1937. pag. 419 publicación del Bureau International
du Travail.

AÑO SOCIAL.- 1932 - 1933

CHARLES GIDE.- "Economie Sociale" - París 1905

REVUE INTERNATIONALE DU TRAVAIL volumen IX N° 8

UNSAIN, ALEJANDRO M.- "Legislación del Trabajo"

UNSAIN, ALEJANDRO M.- "Clases 1941 - publicación. C.E.C.E"

DESMARAS, CARLOS.- "Tiempo Libre de los Trabajadores" - Vacaciones
y Centros de Descanso.

DIARIO DE SESIONES.- Cámara de Senadores de la Nación -Año 1942.

DIARIO DE SESIONES.- Cámara de Diputados de la Nación -Año 1942

DIARIO DE SESIONES.- Cámara de Diputados de la Nación -Años 1927-
1940

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Uni-
versidad de La Plata.-

Recopilación de leyes del trabajo y legislación social.

=====

El aprovechamiento de las horas libres como corolario inmediato de la reducción de la jornada. Los ocios de los trabajadores como descanso activo. Evolución de las instituciones de descanso. La influencia del maquinismo. Los distintos fundamentos y beneficios.

Como corolario inmediato de la reducción de la jornada de trabajo, justificada por razones de orden fisiológico, social, y de mejoramiento de la capacidad física y técnica del individuo, se plantea dentro del campo de la política social, un nuevo aspecto que muy bien puede decirse que actúa como complemento de aquella valiosa conquista del acortamiento de las horas de trabajo. Me refiero al aprovechamiento del tiempo libre, conocido con el nombre de "Ocios de los trabajadores".

La palabra ocios no debe tomarse en el sentido de inacción total o emisión de la actividad, como parece atribuirle el sentido gramatical de la misma, sino el de ocupación rebusada o si se quiere el de reposo activo, tomado como descanso de otras tareas en los ratos que le dejan libres sus principales ocupaciones.

En la época antigua, durante la Revolución Industrial a fines del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII y aún después de la guerra del 14 la jornada del trabajo se prolonga sin los límites impuestos por la moderna legislación en materia de política social. Fácil es entonces advertir que el obrero en tan precarias condiciones de trabajo apenas podía disponer del tiempo necesario para restituir las energías perdidas en fatigosas tareas, por lo que las ocupaciones de los trabajadores permanecían absorbidas íntegramente por sus labores cotidianas.

El maquinismo y la técnica moderna, permite una fácil sustitución del trabajo manual pero no obstante el advenimiento de esta época conjuntamente con los procedimientos de racionalización o aprovechamiento científico del trabajo, el trabajador no puede sustraerse por completo a la

perniciosa influencia de la intensa actividad desplegada por la maquinaria como consigna superior del capitalismo que trata por todos los medios de obtener una producción en gran escala todo ello en detrimento de largas horas de trabajo y reducidos salarios.

Era necesario por otra parte, una rápida amortización de los capitales expuestos, no escapándose a ello, el factor humano, como elemento importante dentro del mecanismo de la producción. De ahí que los movimientos de liberación de las condiciones de trabajo, se agitaran alrededor de dos instituciones que forman parte integrante del "Nuevo Derecho", ellas son la "reducción de la jornada de trabajo" y "el aumento del salario".

En plano maquinismo la reducción de las horas de trabajo no podía obtenerse sin la correspondiente limitación de la actividad ya que estaba sometida la maquinaria a mérito de la íntima vinculación entre uno y otro factor, siendo altamente significativo que las primeras iniciativas tendientes a disminuir el tiempo de trabajo se concretara mediante la limitación del tiempo de funcionamiento de las máquinas, entendiéndose que de esa manera se daba ya un paso bastante grande hacia la conquista de la reducción de la jornada de trabajo.

Cabe destacar en este sentido la opinión de Charles Gide en su tratado de Economie Sociale al manifestar que la reducción de la jornada es una conquista más preciosa que el aumento del salario. Se puede ser un hombre percibiendo un reducido salario, pero no es posible ser un hombre digno sin disponer de un mínimo de tiempo libre.

Es natural que la reducción de la jornada y el aprovechamiento del tiempo libre que es su manifestación más inmediata, ha sufrido su lógica evolución, como todas las instituciones sujetas a una constante y permanente mutación.

El descanso dominical, como una de las primeras instituciones de legislación social vinculada al reposo de los trabajadores, se ha impuesto en todo el mundo civilizado en vir

tud de profundas convicciones sociales y religiosas.

Prescindiendo de las razones de orden fisiológico y de humanidad que serían suficientes para justificar la interrupción del trabajo en día domingo, no hay duda que el factor espiritual es decisivo en este aspecto; el hombre necesita por lo menos un día a la semana para poder estrechar los vínculos familiares; además la quietud y tranquilidad del hogar en ese día, le permitirá fermar y coordinar lo mejor de sus pensamientos. La elección del día domingo para el descanso, consagrada primeramente por la costumbre y apoyada por razones religiosas e incorporada mas tarde a la legislación positiva de todos los países civilizados, favorece el desarrollo de la personalidad espiritual, sin perjuicio de otras razones ya expuestas, que actúan en favor de esta institución.

Mas tarde la práctica y la costumbre establecieron además del paréntesis de 24 horas como cese de la jornada semanal, la paralización de las actividades en la tarde del día sábado, al punto de adquirir verdadera consciencia de día feriado a semejanza del domingo. Esta costumbre se cristaliza con verdadera fuerza legal lo que ya era una práctica en muchos establecimientos industriales y comerciales.

Son suficientes las instituciones tales como la jornada legal de trabajo, el descanso dominical y sábado inglés, para permitir restituir el desgaste físico e intelectual a que está sometido el obrero durante todo el año?. Las asociaciones obreras, además de aquellas encargadas de velar por el perfeccionamiento de la legislación social y los cuerpos legislativos entendieron que no, haciendo de esa manera una nueva institución "Las vacaciones anuales pagas".

Justo es destacar que el uso y la costumbre, como verdadera fuente del derecho obrero, han establecido mucho antes que la legislación ciertas normas que regían las relaciones entre obrero y patrón con características propias para cada profesión u oficio, y es así como antes que apa

rezcan las instituciones mencionadas en la ley, ya los contratos colectivos de trabajo como verdaderos precursores de la legislación social las habían consagrado, formando un verdadero estatute para cada gremio o actividad.

Está perfectamente demostrado que la reducción de la jornada a 8 horas diarias tiene una relación directa con la fatiga, como proceso fisiológico de lenta intoxicación, está estrechamente vinculada con el rendimiento del trabajador, pero no es menos cierto que uno de los sólidos fundamentos reposa en el aprovechamiento racional del tiempo libre lo que a su vez se traduce en una mayor eficiencia técnica y en consecuencia un mayor rendimiento del trabajador.

Cuando en el Congreso de Washington en 1919 se discutía la jornada de 8 horas, se invocaban argumentos de esta naturaleza. Las palabras de Gompers son altamente elocuentes en este sentido. Sostuvo que la historia tiende a demostrar que se obtiene con un trabajo de 8 horas una producción mayor que la obtenida con una jornada mayor. Si solo se observa decía un número limitado de años, el trabajo de diez o doce horas tal vez pueda dar un mayor rendimiento, pero este trabajo intenso, mutila la fuerza y arruina la salud.

El asentimiento unánime de las delegaciones obreras, la experiencia en las actividades industriales y la valiosa epinión de eminentes tratadistas demostraban cuanta verdad encerraba ese concepto.

Las 8 horas de Washington garantizaba así además de las horas necesarias para el sueño el tiempo necesario para dedicarse a lo que le plazca. El empleo racional de esas horas libres, al permitir al trabajador cambiar de actividad y descansar puede acrecentar sus facultades productoras sumentando el rendimiento de su trabajo y contribuyendo de esa manera a dar a la jornada de ocho horas toda su eficacia. Como se puede observar a través de estas palabras, no se ha perdido de vista en el citado Congreso, una de las finalidades principales del trabajo de 8 horas.

Quedaban de esta manera ampliamente destruidos los argu

mentos que esgrimían los representantes de las delegaciones patronales, lo que a manera de lógica reacción en defensa de sus intereses tachaban de ineportuna la adpción de la jornada de 8 horas. Manifestaban entre otras cosas que la mala situación de la industria a consecuencia de la crisis, no podía soportar un régimen que disminuiría notablemente la producción, con todas las graves consecuencias de carácter económico, - aumento de los costos de producción y diminución de la capacidad de consumo -.

El descanso y el aprovechamiento del tiempo libre en forma racional, interesa al Estado, al patrón o empresario y al obrero. Interesa al Estado como órgano jurídico supremo que tutela los intereses de la colectividad, al proponer al bienestar físico y moral de sus súbditos. La República de Chile al crear la institución "Defensa de la raza y aprovechamiento de las horas libres" se ha inspirado en estos conceptos: "Es preciso fortificar la raza, formarla sana y pujante, proporcionarle la alegría de vivir, el orgullo de sentirse chileno, que es un sentimiento que nadie debe negar a nadie, cualquiera que sea el medio que unos y otros conceptúan como el mas apropiado" (Carlos R. Desmarás - "Tiempo libre de los trabajadores" pág.80).

Interesa al patrón, porque un adecuado descanso, se refleja inmediatamente en una mayor capacitación del obrero desde el punto de vista físico y técnico, de esa manera el patrón puede aprovechar convenientemente de esa capacidad aumentando los rendimientos de la producción y disminuyendo los costos de producción lo que permitirá una disminución del precio de venta; y por último la colectividad como ente social distinto a cada uno de sus miembros componentes, puede participar del beneficio que significa el aumento de los medios de producción y la capacidad de consumo.

El obrero podrá llevar una vida digna después de su trabajo, perfeccionar la educación técnica, desarrollar sus facultades intelectuales y ocuparse de los deberes familiares y de la sociedad.

CAPITULO II

El problema de los descansos en la antigüedad. La Edad Media. Las Leyes de Indias. Los conceptos de la Encíclica Rerum Novarum y G. Anne. El pensamiento de R. Owen y A. de Mun. La parte XIII del Tratado de Versalles.

El problema de los descansos sin tener en la antigüedad lógicamente las proyecciones sociales que hoy le atribuimos, data de épocas remotas.

En el Código de Hammurabi 2215 a 2242 A.J.S. sin referirse directamente a los reposos, se encuentran principios que en cierta manera limitaban la jornada de trabajo. La luz del sol actuaba como elemento regulador de la jornada de trabajo, estableciendo una división que permitía trabajar durante el día y descansar durante la noche. No es extraño que en el citado Código se encontraran disposiciones vinculadas con los descansos, cuando en aquella época ya aparecían preceptos relacionados con el salario mínimo, que se le debía asignar a los trabajadores, cuestión ésta que cobra aspectos de verdadera actualidad.

La Edad Media está impregnada de un profundo concepto social, religioso y humano de las cosas. La duración del tiempo de trabajo no se prolongaba más allá que lo permitía por la luz del día. El maestro, dentro del taller corporativo además de las obligaciones inherentes a la enseñanza del oficio, estaba obligado a proporcionar al aprendiz una cierta educación; debía enseñarle a leer y religión. Se supone que tales enseñanzas se realizaban en los ratos libres que le dejaban las tareas habituales.

No existe acaso un aprovechamiento racional del tiempo libre cuando el maestro enseña al aprendiz lecturas adecuadas y religión tendientes a un mayor perfeccionamiento?

"La vuelta al país" que predominó durante el régimen corporativo, era una institución cuyos fines de perfeccionamiento en el arte u oficio, permitía un descanso activo, mediante las giras que el compañero realizaba a los distintos puntos del país. Esta institución es un valioso antecedente de "las vacaciones anuales pagas" instituida por la ley

11729 y puesto que los hombres que se disponían a recorrer el interior del territorio, podían disfrutar gratuitamente del viaje en mérito a las cotizaciones y fondas especiales que se reunían a tal efecto.

En Grecia y en Roma, la interrupción del trabajo, coincidía con los días festivos, no obstante las tareas penosas que se ejercían por influencia del régimen de la esclavitud.

En cuanto al maquinismo y los métodos de racionalización del trabajo, ya se ha expresado sintéticamente los efectos que se producen en la reducción de la jornada de trabajo, no siendo ajeno a este concepto el pavoroso problema de la desocupación.

Es digno de mencionar la preocupación de los hombres que legislaban para América respecto de los descansos, de la salud y otras cuestiones vinculadas con el trabajo. En las leyes de Indias (citado por Carlos R. Desmarás "Tiempo libre de los trabajadores" pág. 10) se expresa que el título XII del libro VI se legisla sobre el servicio de Chacras y la ley XX reconoce que los indios trabajadores pueden dormir en sus casas "A los indios ocupados en labores del campo y minas sean de mita, repartimiento o alquilados, se les dé libertad para que duerman en sus casas e en otras; y a los que no tuvieran comodidad, acomode el dueño de la hacienda donde pueden dormir debajo de techado y defendidos del rigor y aspereza de los temperales". También Felipe III por ley XXI que los indios jornaleros sean curados, eigan misa, no trabajen las fiestas y vivan cristianamente "Encargamos a todas nuestras justicias la buena y cuidadosa cura de los indios enfermos y a que los jornaleros no trabajen los días de fiesta en beneficio de los españoles aunque tengan bulas apostólicas y privilegios de Su Santidad, por que nuestro Santo Padre las habrá concedido con siniestra relación, y los mineros y labradores digan que lo hacen voluntariamente, pues esto no se verifica jamás y siempre tienen inconvenientes muy grandes.

En el Título XV, la ley IX establece que a los indios y trabajadores de las minas se les pague con puntualidad los sábados en la tarde. "Mandamos que a todos los indios de mita y voluntarios, y otras personas que conforme a lo dis puesto trabajaren en las minas, se paguen muy competentes jornales, conforme al trabajo y ocupación, los sábados en la tarde en mano propia para que huelguen y descansen el domingo o cada día como ellos quisieren".

En el mismo libro VI Título XVI, ley XXI, se fija el tiempo que han de servir los indios, es decir 207 días, que hacen 9 meses de 23 días de trabajo cada mes: "para que a los indios queden tres meses cada año, en que descansen, siembren y cojan sus sementeras".

Felipe IV determina por ley, que los indios descansen en las fiestas y si lo desean se alquilen por unos días conforme a la siguiente cláusula "Los domingos y fiestas de guardar de la Santa Iglesia, descansen los indios del tercio, y en los que por privilegio no son para ellos de guardar, les ha de ser libre alquilarse o no, a quién o como quisieren y si se alquilaren a otra persona sea en parte distante cuatro leguas cuando más, para que no ha gan falta el día fije de la mita y avisen primero donde van".

El libro VII título IV, legisla sobre los vagabundos y gitanos, estableciendo que no se consientan vagabundos (ley I); que los vagabundos se apliquen a trabajar y los inverteguibles e inobedientes sean desterrados (ley II) y la ley III de Felipe III, de 1609, precisaba: "Con gran destreza y buena disposición procuren los virreyes y ju sticias, que los españoles ociosos se vayan introduciendo en la labor de los campos, minas y otros ejercicios públi cos, porque a su imitación y ejemplo se apliquen los de más al trabajo".

En el libro III, Título VI, ley VI, Felipe II fija la jornada de 8 horas. Al respecto dice: Los obreros trabaja rán "ocho horas al día, cuatro en la mañana y cuatro en

la tarde, repartidas como convenga, en las fortificaciones y fábricas que se hicieran, repartidas a los tiempos más convenientes para librarse de los rayos del sol.."

Con esto queda evidenciado que los reyes les preocupaba grandemente las condiciones del trabajo y la limitación de la jornada del mismo.

A través de los conceptos de la Encíclica Rerum Novarum del Papa León XIII y el G. Anne se advierte el interés de las más altas autoridades del catolicismo ^{influencia clerical} referente al marco de dignidad en que deben colocarse los trabajadores reglamentando las condiciones del trabajo y de los reposos de los obreros.

No faltaron los precursores del derecho e de la legislación social, tal como Roberto Owen a quién se le atribuye las primeras iniciativas en materia de Derecho Internacional Obrero, desde su fábrica de tejidos de New Lanark alentó la idea de que la reducción de la jornada de trabajo no disminuiría como podría creerse el volumen de la producción, muy por el contrario la aumentaría.

Puede creerse que la idea de la reducción de la jornada concebida en aquella época estaba asociada a la del repoco. Toda mejora conseguida a raíz de la reducción de la jornada, lleva una mejora en el reposo, para reflejarse últimamente en el aumento de la producción. La magnífica concepción de Owen, tuvo eco en el parlamento inglés influyendo sobre la sanción de la primera ley obrera estableciendo la jornada de 12 horas para los menores de 10 años que trabajaban en curtidurías, hilanderías, etc. (Ver clases Política Social dictadas por el Prof. Dr. A. M. Unsain publicación G.E.C.E) 1943.

El Conde Alberto de Mun, inspirado en las ideas del catolicismo social, y que como parlamentario se había distinguido por sus iniciativas en favor de los obreros fué el promotor de la organización en Francia comenzada en 1871, de los Circles Catholiques d'ouvriers que llegaron a poseer 291 establecimientos con vastos patios, gimnasios, salas de juego y de lectura (Charles Gide - Economie Socia

La parte XIII del Tratado de Versalles que crea la Organización Internacional del Trabajo contiene los siguientes principios que tienen atinencia con los descansos de los obreros. En la parte preliminar donde se expresan los fundamentos de la creación de la O.I.T. se expresa "que e existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, siendo preciso reglamentar las horas de trabajo, fijar una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo.

El art. 427 dice:

"Las Altas partes contratantes, reconociendo que el bienestar físico moral e intelectual de los trabajadores asalariados es de esencial importancia desde el punto de vista internacional, han establecido el organismo permanente de que trata la Sección I asociado al de la Sociedad de las Naciones, para conseguir este elevado fin. Reconocen que las diferencias de clima, de costumbres y usos, de e oportunidad económica y de tradición industrial hacen difícil lograr de manera inmediata una absoluta uniformidad en las condiciones del trabajo. Pero; persuadidas de que el trabajo no debe ser considerado meramente como un artículo de comercio, piensan que existen métodos y principios para la reglamentación de las condiciones del trabajo, que todas las comunidades industriales deben esforzarse en a plicar, hasta donde lo permitan las circunstancias especiales en que puedan encontrarse. De dichos métodos y principios, las Altas Partes Contratantes consideran de especial importancia y urgencia lo siguiente: Los principios son nue ve, transcribiendo solamente los que tienen directa vinculación con el tema.

1º) El trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.

4º) La adopción de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho como fin de alcanzar donde

quiera que no se haya obtenido todavía.

5º) La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas, como mínimo, que deberá comprender el domingo siempre que sea posible.

6º) La supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos, las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.

Veamos a grandes rasgos cual ha sido la obra de la O.I.T. en materia de reposo y aprovechamiento del tiempo libre de los trabajadores.

La Obra de la O.I.T. en materia de descansos. Las Conferencias. Convenios. Resoluciones y Recomendaciones.

En la Conferencia de Washington de 1919, de cuya delegación argentina formó parte el Dr. Alejandro M. Unsain, se aprobó un convenio mediante el cual se limita las horas de trabajo en los establecimientos industriales a 8 horas diarias y 48^h semanales. Se expresaron conceptos donde se pusieron de manifiesto el derecho que tiene el obrero de disponer del tiempo necesario para desarrollar su personalidad espiritual y poder ocuparse de los deberes familiares y también de aquellos que comprometen al individuo hacia la sociedad. Se anhelaba la reducción de la jornada de trabajo para poder cumplir con tan nobles propósitos. No solamente se aspiraba a la jornada de 8 horas y la semana de 48 sino que se perseguía una interrupción del trabajo después del medio día del sábado, conocido actualmente con el nombre de sábado inglés.

La Conferencia de 1919 aprobó una moción presentada por los delegados gubernamentales de Suecia referente a las vacaciones de los trabajadores. La moción estaba concebida en los siguientes términos: "Considerando que un período de descanso absoluto, anual, es esencial para el mantenimiento de la salud física y moral de los trabajadores, se resuelve que la cuestión de establecer vacaciones regulares cada año para los trabajadores será inscrita en el orden del día de la próxima conferencia internacional del trabajo.

El tema se discutió en la Conferencia de Ginebra del año 1924.

La 2da. Conferencia de 1920, celebrada en Ginebra aprobó una recomendación para limitar las horas de trabajo en la industria de la pesca y para la navegación interior.

La 3ra. Conferencia celebrada en Ginebra en el año 1921 aprobó un proyecto de convenio sobre la aplicación del descanso semanal en los establecimientos industriales y una recomendación referente a la aplicación del descanso hebdomadario en los establecimientos comerciales. El Consejo de Administración, de Enero a Febrero de 1923, incluyó en la or

den del día de la 5a. Conferencia a celebrarse en Ginebra en Octubre de 1923 el tema: "Utilización del tiempo libre de los trabajadores" el tema se postergó para la 6a. Conferencia de 1924 y recién en Junio de ese mismo año, fué motivo de una recomendación que lleva el n° 21. En ese entonces ya se había establecido en varios países la jornada de 8 horas y la semana de 48 horas.

El delegado obrero *Jacques L. Jonhox*, había demostrado que a raíz de una encuesta realizada en su país por el Ministerio del Trabajo, la implantación de la jornada de 8 horas le había permitido alcanzar a los obreros un nivel de vida más elevado. Demostró la poderosa influencia que había ejercido la limitación de la jornada sobre la higiene social, disminuyendo considerablemente los efectos del alcoholismo en las personas que participaban de tales beneficios.

Sin embargo si bien es cierto que en algunos países se habían conseguido resultados altamente satisfactorios mediante la implantación de la jornada de 8 horas, en otros países la situación de los obreros no había mejorado tal como podía esperarse con la adopción del régimen aludido.

No se trataba ya de discutir sobre el derecho que tenían los trabajadores de la reducción de la jornada, del establecimiento del descanso hebdomadario, etc., era necesario que los descansos fueran aprovechados en forma racional y científicamente, para extender sus beneficios a todos los países y a la masa obrera en general.

Además el sujeto de tales beneficios, no podía ser solamente el obrero, se necesitaba hacerlos extensivos también a los miembros de su familia, para que tal institución pudiera alcanzar toda su efectividad.

La Conferencia después de todas las consideraciones que fundamentaban el aprovechamiento libre de los trabajadores recomienda:

I - Protección de los ociosos. Considerando que en los países en que la duración del trabajo ha sido limitada por la ley,

per contratos colectivos, es necesario, para obtener de esta reforma, todas las ventajas que esperan de ella los trabajadores asalariados y la colectividad, garantizar la integridad de las horas de libertad que han sido reservadas de de esta suerte;

Considerando que es necesario, de una parte, que los trabajadores comprendan exactamente el valor del tiempo libre que les ha sido garantizado y se propongan en todas las circunstancias mantenerlo en su integridad; de otra parte, que los patrones precuren siempre establecer entre el salario y las necesidades de los trabajadores una justa relación que evite a estos últimos tener que recurrir, durante su tiempo libre, a la prolongación del trabajo profesional asalariado.

La Conferencia, sin dejar de reconocer que la aplicación de las medidas que tienden a prohibir toda prolongación del trabajo profesional asalariado con el mismo patrón o con otro, después de terminada la duración del trabajo fijada legalmente, es de difícil comprobación y que tales medidas pueden hasta parecer lesivas para la libertad que debe tener el trabajador de disponer de su tiempo libre, estima, no obstante conveniente señalar los esfuerzos realizados en este sentido por cierto número de países.

La Conferencia recomienda que los gobiernos estimulen y faciliten la estipulación de contratos colectivos que aseguren a los trabajadores a cambio de la duración legal del trabajo, condiciones normales de existencia y que fijen, por libre acuerdo entre patrones y obreros, las medidas que conduzcan a impedir que los trabajadores busquen trabajos suplementarios remunerados.

Considerando por otra parte, que se deben dar toda clase de facilidades a los trabajadores para que puedan utilizar del mejor modo posible el tiempo libre cuya integridad les queda de esta suerte garantizada, la Conferencia recomienda:

a) Que teniendo en cuenta las necesidades de la industria,

las costumbres locales, las cualidades y disposiciones de cada clase de trabajadores, cada miembro estudia los me
dios de disponer la jornada de trabajo de manera que aseg
re la mayor continuidad posible de las horas libres;

b) Que una política metódica de transportes y facilita
des de tarifas y horarios permita a los trabajadores redu
cir al mínimum la duración del trayecto entre el lugar en
que habiten y el lugar en que trabajen, y que las colecti
vidades públicas o las empresas privadas de transporte con
sulten ampliamente a las organizaciones profesionales acer
ca de la elección de los medios más apropiados para la rea
lización de tal política.

II - Los ocioes y la higiene social. Considerando que la
utilización de los ocioes de los trabajadores no puede ser
tratada aparte de todas las medidas de higiene o de bienest
ar social que las colectividades se preocupen de tomar pa
ra todas las clases ciudadanas, la Conferencia absteniénd
se de examinar en detalle cada uno de los problemas de bie
nestar cuya solución puede asegurar la mejora de la suerte
de los trabajadores recomienda a los miembros:

a) Que desarrollen la higiene individual, especialmente
per la acción o el fomento de la creación de establecimientos
de baños, de piscinas populares, etc.

b) Que adopten medidas legislativas o de estímulo a los
esfuerzos privados para combatir el alcoholismo, la tuber
culósis, las enfermedades venéreas y la práctica de los
juegos de azar.

III - Política de la vivienda. Considerando que es conve
niente, en interés de los trabajadores y de la colectividad
entera, favorecer todo aquello que, per su naturaleza, tien
da a asegurar el desenvolvimiento armónico de la familia e
brera; que el mejor medio de proteger a los trabajadores
contra los peligros antes mencionados es poner a su dispe
sición un hogar decoroso.

La Conferencia recomienda la multiplicación, en caso
de necesidad, con el concurso de las administraciones na

sionales y locales, de viviendas sanas y baratas que cumplan las condiciones esenciales de salubridad y de comodidad, bien en ciudades jardines o en aglomeraciones urbanas.

IV - Instituciones para la utilización del tiempo libre.

Sin pretender establecer una selección entre las innumerables instituciones que pueden ofrecer a los trabajadores ocasiones de libre actividad, respondiendo a sus gustos personales y cuyo desarrollo depende, por otra parte, de los hábitos y costumbres de cada país y de cada región, la Conferencia llama, sin embargo, la atención de los miembros sobre la necesidad de evitar una dispersión de esfuerzos con la creación de instituciones que no respondan a necesidades definidas. La Conferencia insiste en el interés que hay en tener presente, al crear y desarrollar estas instituciones, las aspiraciones, los gustos, y las situaciones particulares de las categorías de trabajadores para quienes se han creado.

No obstante, entre las instituciones que pueden a la vez ayudar al desenvolvimiento armónico y feliz de los individuos y de la familia, y contribuir al progreso de la colectividad, la Conferencia recomienda las iniciativas que tengan por objeto.

a) La mejora de la vida casera y familiar de los trabajadores (jardines obreros, parcelas de tierra, cría de animales en pequeña escala, etc.) porque en este caso, el sentimiento de una ventaja económica, por ligera que sea, asegurada a la colectividad de familia, se agrega a los beneficios de la distracción;

b) El desarrollo de la fuerza y la salud pública de los trabajadores mediante la práctica de los deportes, que aseguren a los obreros jóvenes sometidos a la extremada división del trabajo industrial moderno, la expresión libre de sus fuerzas y los de desarrollo de nuevas cualidades de iniciativa y emulación.

e) El desarrollo de la enseñanza profesional y del hogar y de la enseñanza en general (bibliotecas salas de lectura, conferencias, cursos profesionales, cursos de formación general, que responde a una de las necesidades más profundas de los trabajadores y que es la garantía más segura del progreso para todas las colectividades industriales.

La Conferencia recomienda, además, a los miembros que favorezcan estas iniciativas mediante la concesión de subvenciones a los organismos que se ocupen del desarrollo moral, intelectual y físico de los trabajadores.

V - Libre uso de las instituciones y coordinación de sus esfuerzos. Considerando que, desde hace muchos años, el esfuerzo constante de los trabajadores asalariados de todos los grandes países industriales ha tendido a asegurar la libertad y la independencia de su vida fuera del taller o de la fábrica, y que se muestran particularmente inquietos por toda intromisión extraña en su vida individual; considerando que la viveza de estos sentimientos los ha hecho llegar a criticar toda iniciativa nacional o internacional en la esfera de sus vidas, por temor de una restricción posible de su libertad.

La Conferencia al mismo tiempo que rinde homenaje a los sentimientos que inspiran la creación de obras destinadas a facilitar la buena utilización del tiempo libre de los trabajadores, propone que los miembros llamen la atención de los promotores de dichas obras, sobre la necesidad de proteger la libertad individual de los trabajadores contra todo método o toda iniciativa que tenga por objeto imponerles, directa o indirectamente, el uso de una u otra institución.

Considerando que las instituciones de este género más viables y más eficaces son las creadas y desarrolladas por los mismos beneficiarios, la Conferencia, sin dejar de reconocer que en muchos casos, ya sea por la creación de jardines obreros, ya por el desarrollo de los deportes, bien por la institución de obras de educación, las coles

tividades públicas o los patronos que aseguren una cooperación financiera o de otra clase pueden reclamar con este motivo una intervención legítima, recomienda que se adopten toda clase de medidas para que no sufra lesión alguna la libertad de los beneficiarios.

Sin pretender llegar a una organización sistemática del tiempo libre, la Conferencia, inspirándose en algunas acertadas iniciativas, recomienda que cada miembro estudie la posibilidad de promover la creación de Comisiones regionales o locales, de las que formen parte principalmente representantes de los poderes públicos, así como de las organizaciones, tanto patronales como obreras, y de las sociedades cooperativas, y que tengan por misión coordinar y armonizar los esfuerzos separados de las instituciones destinadas a ocupar el tiempo libre.

La Conferencia recomienda igualmente a los miembros la organización de una propaganda activa y eficaz destinada a formar en cada país la conciencia de lo necesario que es una utilización racional del tiempo libre de los trabajadores.

Además la Conferencia dictó una resolución sobre el tiempo libre de los trabajadores en el siguiente sentido: "La Conferencia invita a la O.I.T. para que, en contacto permanente con los gobiernos, recoja y tenga al día la documentación concerniente al tiempo libre. Igualmente la invita a publicar periódicamente sobre la base de los informes que les serán comunicados por cada miembro, o bien procedentes de otras fuentes, los estudios resumiendo los esfuerzos hechos y los resultados obtenidos en los Estados, con motivo de la aplicación de las medidas que tienen por objeto asegurar la utilización del tiempo libre".

La Conferencia aprobó una recomendación sobre el paro de los jóvenes tema éste que evidentemente está vinculado a la utilización del tiempo libre de los jóvenes que se encuentran sin trabajo.

El texto de la resolución dice así:

Además de las medidas encaminadas a desarrollar la instrucción general y profesional de los jóvenes sin trabajo, deberán tomarse otras disposiciones para permitirles emplear, de manera útil y agradable, su tiempo libre, creando por ejemplo, centros recreativos o de educación física, salas de lectura, etc.

Estos centros no deberán quedar reservados únicamente a los jóvenes désocupados, sino que podrán también estar abiertos a los trabajadores jóvenes ocupados, evitándose así toda separación sistemática entre unos y otros.

Estos centros deberán estar bajo la vigilancia de una persona capacitada; pero, al organizar su actividad, deberá consultarse a los jóvenes, en la medida de lo posible, estableciendo un sistema de cooperación entre ellos.

En aquellas regiones de un país en que exista un número bastante elevado de jóvenes sin trabajo, se deberán temar las medidas necesarias para crear centros de asistencia social así como albergues en los que dichos jóvenes puedan hallar, por módico precio, comida y alojamiento.

El tiempo dedicado al trabajo productivo deberá ser considerablemente inferior a 40 horas semanales a fin de dejar en el programa de las actividades de los centros de empleo, un margen suficiente de tiempo para dedicarlo a la educación general, a los cursos de perfeccionamiento profesional así como a los juegos deportes y horas de completa libertad.

Cada centro deberá contar con una biblioteca.

La XX Conferencia reunida en Ginebra en 1936 sancionó un proyecto de convenio relativo a las vacaciones anuales pagadas;

Un proyecto de recomendación sobre las vacaciones anuales pagadas;

Un proyecto de resolución sobre las vacaciones anuales pagadas de los sirvientes;

Un proyecto de resolución sobre las vacaciones anuales pagadas a los porteros;

Un proyecto de resolución sobre las vacaciones anuales pagadas de los trabajadores a domicilio;

Un proyecto de resolución referente a las vacaciones anuales pagadas de los trabajadores de la agricultura.

Convenio relativo a las vacaciones anuales pagadas.

En el artículo primero se establece las personas que quedan comprendidas mediante el presente convenio.

Quedan alcanzadas las personas que pertenecen a establecimientos públicos o privados, y se aplicará a los establecimientos manufactureros o aquellos establecimientos en que la materia prima sufra una modificación o transformación, incluyendo las empresas de construcción de buques, empresas de producción, transformación y transmisión de la electricidad y fuerza motriz en general; empresas que se dediquen exclusiva o principalmente, a trabajos de construcción o trabajos similares; empresas de toda clase de transporte e incluso el movimiento de las mercaderías en los docks, muelles, etc.; las industrias extractivas de todas clases, establecimientos comerciales, y aquellos que consistan especialmente en trabajo de oficina; establecimientos que tengan por objeto el tratamiento o la hospitalización de los enfermos lisiados, indigentes o alienados; hoteles, restaurantes pensiones y establecimientos análogos; empresas de espectáculos y diversiones; establecimientos que revistan un carácter a la vez comercial e industrial y que no correspondan por completo a una de las categorías precedentes.

La autoridad competente de cada país, determinará previa consulta a las principales organizaciones patronales y obreras interesadas, cuando existan la línea de demarcación entre las empresas y establecimientos arriba mencionados y los que no estén incluidos en el presente convenio.

La autoridad competente de cada país podrá exceptuar de la aplicación del presente convenio a:

a) Las personas empleadas en las empresas e establecimientos en que solamente estén ocupados los miembros de la fami

lia del patrone;

b) Las personas empleadas en la administraciones públicas, cuyas condiciones de empleo les concedan derechos a un permiso anual con sueldo, de una duración por lo menos igual a la prevista por el presente convenio.

Art.2º- Toda persona a la que se aplique el presente convenio tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a una vacación anual pagada de seis días laborables por lo menos.

Las personas menores de 16 años, incluidos los aprendices, tendrán derecho, después de un año de servicio a una vacación anual pagada de doce días laborables, por lo menos.

No se computarán a los efectos de la vacación anual pagada;

a) Los días festivos oficiales e impuestos por la costumbre;

b) Las interrupciones de trabajo debidas a enfermedad.

En cada país la legislación nacional podrá autorizar a título excepcional, el fraccionamiento de la vacación anual, pero únicamente en cuanto a la parte de ésta que exceda de la duración mínima.

La duración de la vacación anual pagada deberá aumentar progresivamente con la duración del servicio, según modalidades que determinará la legislación nacional.

Art.3º- Toda persona a la que se conceda vacaciones en virtud del art.2º del presente convenio, deberá percibir durante las mismas:

a) su remuneración habitual, calculada según condiciones que deberán ser fijadas por la legislación nacional, aumentada en su caso con el equivalente de su remuneración en especie; e

b) una remuneración fijada por un convenio colectivo.

Art.4º- Todo acuerdo que implique el abandono del derecho a vacaciones anuales pagadas o la renuncia de las mismas, será considerado como nulo.

Art.5º- La legislación nacional podrá disponer que toda persona a la que se aplique el presente convenio que realice un trabajo retribuido o durante sus vacaciones pagadas, sea privada de la remuneración que le corresponde durante dichas vacaciones.

Art.6º- Una persona despedida por causas imputables al patrono, antes de haber comenzado la vacación, deberá recibir por cada día de vacación a que tiene derecho en virtud del convenio, el total de la remuneración prevista en el art. 3º-

Art.7º- A fin de facilitar la aplicación efectiva del presente convenio cada patrono deberá inscribir en un registro, según modelo aprobado por la autoridad competente.

a) Su fecha en que entran a prestar servicio las personas empleadas por él y la duración de la vacación anual pagada, a que cada una tiene derecho;

b) Las fechas en que cada una comienza su vacación anual pagada.

Art.8º- Todo miembro que ratifique el presente convenio deberá implantar un sistema de sanciones que asegure su aplicación.

Art.9º- Ninguna de las disposiciones del presente convenio podrá afectar en modo alguno ninguna ley, fuste, costumbre o pacto entre patronos y trabajadores, que asegure condiciones mas favorables que las previstas en el presente convenio.

Recomendación sobre vacaciones anuales pagadas. La Conferencia: habiendo adoptado un proyecto de convenio que asegure a los trabajadores vacaciones anuales pagadas;

Considerando que la finalidad de estas vacaciones es ofrecer a los trabajadores una posibilidad de descanso, de distracción y de desarrollo de sus facultades;

Considerando que el proyecto de convenio adoptado establezca las condiciones mínimas a que debe responder todo régimen de vacaciones pagadas;

Considerando que importa precisar más las modalidades

de aplicación;

Recomienda a cada miembro que tome en consideración las siguientes sugerencias:

1º-I) Las interrupciones en el trabajo debidas a enferme
dad o accidentes, acontecimientos familiares, servicio mi
litar, ejercicios de derechos cívicos, cambio en la direc
ción de la empresa en que se halle empleado el trabajador,
o paro involuntario intermitente, dentro de ciertos lími
tes que se determinaran, no afectará a la continuidad en
el servicio, requerida para tener derecho a vacaciones,
siempre y cuando el trabajador reanude sus servicios.

II) En los empleos en que el trabajo no se efectúe con
regularidad todo el año, debería considerarse que se ha
llenado la condición de continuidad en el servicio cuando
el interesado ha trabajado cierto número de días en el
transcurso de un período determinado.

III) El hecho de haber trabajado por espacio de un año
al servicio de un mismo patrón o de varios debería dar
derecho a vacaciones. Cada gobierno tomará medidas efica
ces para que las cargas que resulten de la concesión de
vacaciones no tengan que ser soportadas únicamente por el
último patrón.

2º- Aunque sería de desear que, en casos excepcionales,
fuera posible fraccionar las vacaciones, se debería evi
tar, sin embargo, que esta tolerancia fuera contraria a la
finalidad perseguida con las vacaciones, que es la de per
mitir al organismo la recuperación de las fuerzas físicas
y morales perdidas en el transcurso del año. En los demás
casos, habría que limitar el fraccionamiento, excepto en
circunstancias verdaderamente excepcionales, a dos perío
dos como máximo, uno de los cuales no debería ser infe
rior a la duración mínima prevista.

3º- Sería de desear que el aumento progresivo de las va
ca
ciones, según la antigüedad en el servicio, comenzara
lo antes posible y se realizara por avances regulares, con
objeto de alcanzar un mínimo determinado al cabo de cier

te número de años, por ejemplo: doce días laborables a los siete años de servicio.

4º- El método más equitativo para calcular la retribución durante las vacaciones del trabajador cuyo salario o sueldo se calcule, total o parcialmente, según el rendimiento de su trabajo o a destajo, consistiría en calcular la ganancia media durante un período bastante largo, con objeto de compensar todo lo posible las variaciones de remuneración.

5º- Sería de desear que los Estados miembros examinaran si no había lugar a conceder un régimen más favorable a los jóvenes y aprendices de menos de diez y ocho años, con el fin de facilitar, en esa edad de desarrollo físico, la transición entre la vida escolar y la vida industrial.

Resolución relativa a los trabajadores a domicilio. La Conferencia Internacional del Trabajo, en su vigésima reunión;

Considerando que el proyecto de convenio internacional sobre vacaciones anuales pagadas no comprende a los trabajadores a domicilio;

Considerando que dichos trabajadores carecen todavía de una reglamentación de la jornada de trabajo y que importa, por lo menos, concederles ya un descanso anual retribuido;

Considerando que, dadas las condiciones particulares que prestan las relaciones entre los trabajadores a domicilio y sus patrones, las disposiciones relativas a sus vacaciones pagadas han de sujetarse a modalidades especiales.

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo se halla en el deber de hacer extensivo los beneficios de la protección internacional a esta rama de trabajadores,

Ruega al Consejo de Administración incluya la cuestión de las vacaciones pagadas de los trabajadores a domicilio en el orden del día de una de las mas próximas reuniones de la Conferencia.

La Conferencia, recordando la resolución votada por su XIX reunión, relativa a la inclusión en el orden del día de la Conferencia de la cuestión de las vacaciones pagadas

en la agricultura, resuelve insistir ante el Consejo de Administración para que la cuestión de las vacaciones pagadas en la agricultura sea incluida sin demora en el orden del día de la Conferencia.

Recomendación concerniente a las condiciones de permanencia de los marinos en los puertos.

La XXI Conferencia celebrada en Octubre de 1936 aprobó una recomendación concerniente a las condiciones de permanencia de los marinos en los puertos.

La Parte IV reconoce que es menester adoptar algunas disposiciones, al menos en los grandes puertos, para prestar ayuda moral y material a los marinos, durante el tiempo de su permanencia. El cumplimiento de tales propósitos se llevaría a cabo organizando un sistema de casas para los marinos, con habitación y comida a precios módicos; crear hogares con salas de reuniones, salas de juego, etc.; organizar reuniones deportivas, excursiones, con el propósito de un mejor aprovechamiento del tiempo libre.

Proyecto de convenio sobre vacaciones pagadas a los marinos.

- Art.1º- 1º) El presente convenio se aplicará a los capitanes, oficiales y miembros de la tripulación incluidos los operadores radiotelegrafistas al servicio de una compañía de radiotelegrafía, de todos los buques de mar, de propiedad pública e privada, matriculados en cualquier territorio en que se halle en vigor el presente convenio y dedicados, con un fin comercial, al transporte de mercaderías o pasajeros.
- 2º) La legislación nacional deberá determinar que se entienda por buques de mar, a los fines del presente convenio.
- 3º) El presente convenio no se aplicará:
- a) a las personas empleadas a bordo de los buques que se dedican a la pesca, a la carga de la ballena y a fines análogos o a operaciones direc

- tamente relacionadas con unas y otras;
- b) a las personas empleadas a bordo de los buques cuya tripulación se compoga únicamente de los miembros de la familia del naviero, de conformidad con la definición que establezca la legislación nacional;
 - c) a las personas que no perciban remuneración por sus servicios, a las que sólo perciban remuneración nominal e a las que únicamente sean remuneradas mediante participación en los beneficios;
 - d) a las personas que trabajen exclusiva e principalmente per su propia cuenta;
 - e) a las personas que empleadas a bordo de barcos de madera, de construcción primitiva, tales como dhows y juncos;
 - f) a las personas cuya función se refiera exclusivamente al cargamento a bordo y que, en realidad, no se hallen al servicio del naviero ni del capitán;
 - g) a los deckers empleados temporalmente a bordo en los trabajos de carga y descarga.

Art.2º-1º) Toda persona a la que se aplique el presente convenio tendrá derecho, después de un año de servicio contínuo con la misma empresa, a una vacación anual pagada cuya duración será:

- a) per los menes, para los capitanes, oficiales y operadores radiotelegrafistas, de diez días hábiles;
- b) de nueve días hábiles per lo menos para los miembros de la tripulación.

2º) Con objeto de determinar la época en que deban ser concedidas las vacaciones:

- a) Cualquier servicio prestado independientemente de los prescripto en el contrato de enrolamiento marítimo se contará como incluido en el

período de servicio ininterrumpido;

b) las interrupciones de servicio de corta duración que no sean imputables a faltas o afecciones del interesado y cuyo total no exceda de seis semanas, no deberán considerarse como interrupción de la continuidad del período de servicio que les preceda o les siga;

c) la continuidad del servicio no debe considerarse interrumpida por un cambio en la explotación o en la propiedad del buque o de los buques a bordo del cual o de los cuales haya servido el interesado;

3º) No se incluirán en las vacaciones anuales pagadas:

a) los días feriados oficiales o establecidos por la costumbre;

b) las interrupciones en el servicio producidas por enfermedad;

c) las vacaciones concedidas en compensación de los días de descanso semanal y días feriados pasados en el mar.

4º) La legislación nacional o los contratos colectivos, podrán determinar las circunstancias especiales en que, a reserva de las condiciones fijadas en una y otras:

a) las vacaciones anuales pagadas en virtud del presente convenio puedan ser fraccionadas o acumuladas a otras vacaciones ulteriores;

b) las vacaciones anuales pagadas pueden ser sustituidas, en casos excepcionales, cuando el servicio del buque lo exija, por una indemnización en metálico que equivalga, por lo menos, a la remuneración prevista en el art.4.

Art.3º 1º) Las vacaciones anuales deberán ser concedidas en uno de los puertos que se indiquen, del territorio en que el buque está matriculado;

- a) el puerto nacional;
- b) el puerto de enrolamiento del beneficiario de la vacación;
- c) el puerto de destino definitivo del buque.

2º) No obstante, mediante mutuo acuerdo, las vacaciones pueden concederse en un puerto extranjero.

3º) Cuando se deban conceder vacaciones, podrán aplazarse de común acuerdo, hasta la primera ocasión que se presente, habida cuenta de las necesidades del servicio.

Art.4º-1º) Toda persona que se beneficie de vacaciones en virtud del artículo 2 del presente convenio, deberá percibir su remuneración habitual mientras duren aquellas.

2º) La remuneración habitual que haya de pagarse de acuerdo con el apartado precedente deberá comprender una indemnización adecuada para alimentación, que será calculada de acuerdo con las normas que fijen la legislación nacional o el contrato colectivo.

Art.5º- Deberá considerarse nulo todo acuerdo relativo al abandono del derecho a las vacaciones pagadas o a la renuncia de dichas vacaciones.

Art.6º- La legislación nacional podrá prever que toda persona que emprenda un trabajo retribuido durante sus vacaciones anuales pagadas, podrá ser privada de su remuneración durante todo el período de dichas vacaciones.

Art.7º- Toda persona que abandone el servicio del empleador o que sea despedida antes de haber tomado de las vacaciones a que tuviera derecho, deberá recibir el importe de la remuneración prevista en el art.4º por cada día de vacaciones a que tuviera derecho en virtud del presente convenio.

Art.8º- Todo miembro que ratifique el presente convenio deberá obligar a los empleadores a llevar un re

gistro - registro de vacaciones - a fin de facilitar su aplicación efectiva.

Art.9º Todo miembro que ratifique el presente convenio deberá instituir un sistema de sanciones para a asegurar su aplicación.

Art.10º- Nada de los establecido en el presente convenio afectará a cualesquiera ley, sentencias, costám bre o acuerdo entre los navieros y los marines que asegure condiciones más favorables que las previstas en el mismo.

Art.11º 1º) En lo que se refiere a los territorios menciona dos en el art.35 de la Constitución de la Orga nización Internacional del Trabajo, todo miem bre de la Organización que ratifique el presen te convenio deberá acompañar su ratificación de una declaración en la que se haga constar:

- a) los territorios en los cuales se compromete a aplicar sin modificación las disposiciones del convenio;
- b) los territorios para los cuales se compromete a aplicar las disposiciones del convenio con me dificaciones y en que consisten dichas medifi caciones,
- c) los territorios en los cuales el convenio es inaplicable y en estos casos, indicar porque ra zones es inaplicable;
- d) Los territorios respecto de los cuales reser va su decisión.

2º) Los contratos mencionados en los sub-apartados a) y b) del último apartado del presente artículo, serán considerados como parte integrante de la ratificación y tendrán idénticos efectos.

3º) Todo miembro podrá renunciar, mediante una nue va declaración, a todas o partes de las reservas formuladas de acuerdo con los sub-apartados b) c) ó d) del primer apartado del presente artícu

lo, en su declaración anterior.

Art.12º-

El presente convenio entrará a regir seis meses después de que el Señor Secretario ^{General} de la Sociedad de las Naciones haya registrado su ratificación por cinco de los miembros de la Organización cada uno de los cuales posea una marina mercante que represente más de un millón de toneladas.

La XXV Conferencia realizada en Ginebra en Junio de 1939, trató las siguientes cuestiones vinculadas con los descanses y la duración del tiempo de trabajo.

a) Una recomendación sobre la enseñanza técnica y profesional y aprendizaje, que aconseja cuando no existe legislación o esta no contempla la situación de los aprendices, que deban preverse en el contrato de aprendizaje las disposiciones relativas a las vacaciones pagadas.

b) Un proyecto del convenio respecto a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descanses de los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transporte por carretera.

c) Un proyecto de recomendación relativo a los descanses de los conductores profesionales de coches particulares por medio del cual cada miembro de la O.I.T. establecerá reglamentaciones referentes a los períodos mínimos de descanso diario y semanal para los conductores profesionales de coches particulares utilizados exclusivamente para servicios personales.

Conferencia de Chile de 1936.

En la Conferencia de Chile de 1936, a la que concurrieron el Doctor Alejandro M. Unsain en representación del Gobierno Argentino, además del Doctor Manuel Pinte (h), se aprobó una resolución para incluir en el orden del día de próxi

mas Conferencias la cuestión relativa al estudio sobre la organización de colonias destinadas a los niños que trabajan.

Conferencia de La Habana de 1939.

Realizada en Noviembre de 1939, aceptó un proyecto de resolución consistente en la creación por parte del Consejo de Administración, de las comisiones necesarias para organizar excursiones de trabajaderos, especialmente entre países vecinos.

Antecedentes extranjeros sobre los ocios de los trabajadores. El aprovechamiento del tiempo libre en los principales países - Bélgica. Alemania. Italia, etc. La Legislación Argentina. Decretos. La Acción Privada. Proyectos Presentados. Conclusiones.

Aunque nuestro propósito es referirnos a la utilización del tiempo libre de los trabajadores en la República Argentina, deseamos sintetizar brevemente el movimiento realizado por los principales países de Europa en este aspecto como valioso antecedente para comprender la obra en nuestro país.

BELGICA.- El 2 de Abril de 1919, fué creada la Comisión Provincial des Loisirs Ouvriers, de la Provincia de Hainant, es el primer organismo Estatal que ha tenido en el mundo la misión de ocuparse en forma integral del problema de los descansos obreros (Revue International du Travail) volumen IX N° 6 Junio 1924 pág. 917).

Más tarde se ha creado en distintas Provincias, Comisiones con propósitos análogos hasta llegar al año 1936, donde Bélgica instituyó un organismo nacional, la Oficina Nacional del Tiempo Libre del Trabajador (Año social 1937 pág. 419). Bélgica tiene instituída la ley sobre vacaciones pagas y a tal efecto se ha constituido una comisión de vacaciones obreras en la que están representados diferentes Ministerios, las sociedades de transporte, los organismos turísticos, las federaciones hoteleras y sindicatos de iniciativas, los albergues de la juventud, los "Amigos de la Naturaleza", las organizaciones obreras, las organizaciones de juventudes, el comité central industrial, etc. (ver año social citado).

En Bélgica el Estado contribuye con su ayuda económica o mejor dicho subvenciona a las entidades obreras que toman la iniciativa para organizar los ocios de los trabajadores. Tiene pues en Bélgica las entidades de referencia, plena libertad en su desenvolvimiento y solamente el Estado interviene para fiscalización del destino de los fondos, en virtud de la subvención y a fin de que tales actividades no queden desnaturalizadas.

Distinto es el caso de Italia donde existe la institución del Dopolavere - después del trabajo -, tiene esta institución a su cargo, organizar el descanso no solamente de los obreros, sino de la juventud en general. Hasta no hace mucho tiempo existían en nuestro país instituciones similares que llevaban el mismo nombre, sin poder afirmar si eran filiales de las instituciones italianas. Lo cierto es que esta actividad en Italia está controlada por un órgano Estadual cerrado, puesto que para ser miembro de tal institución, es necesario ser italiano, pertenecer al partido oficialista, etc. El sistema como se vé es completamente opuesto al que rige en Bélgica, donde las entidades obreras u otras, tienen entera libertad para organizarse.

ALEMANIA. La organización del tiempo libre de los trabajadores, "Kraft durch Freude" tiene más de un cuarto de siglo de existencia (Ver año social 1937, pág. 419).

El "K.d.F." tiene organizaciones en 32 cantones, con 800 órganos de distrito y 18.000 servicios locales. Además existen filiales de la "K.d.F." en 78.000 empresas.

Durante el año 1936, se diéron 142.000 veladas en beneficio de 53 millones de personas. Los espectáculos organizados por la "K.d.F." reunieron a 5 millones de espectadores; los conciertos a 3 millones de auditores y los espectáculos variados 41.000 sesiones a 17 millones de personas. Se concedió atención muy particular durante este año, a la teledifusión. Durante los descansos en las empresas, se organizaron transmisiones radiotelefónicas.

La sección de educación popular, cuya equivalencia la tendríamos en nuestro país en las Universidades Populares, ha organizado 36.000 manifestaciones; el número de instituciones de educación popular asciende a 300 en los que más de un millón y medio de auditores asistieron a 10.000 conferencias.

La organización del turismo obrero, especialmente durante las vacaciones, es una de las actividades más conocidas ocupando tal movimiento, uno de los primeros puestos.

La Sección "la belleza del trabajo" ha conseguido mejorar la instalación de los lugares del trabajo, aumentando el número de salas de reunión, jardines de fábrica, piscinas, etc. La actividad en materia de deportes fué grande. Ha cobrado mucha importancia y es digna de destacarse los distintos aspectos del aprovechamiento del tiempo libre de la juventud, ya sea aumentando los albergues de la juventud u organizando los campos de vacaciones para la juventud.

FRANCIA. En Francia se ha asignado mucha importancia al aprovechamiento del tiempo libre, a tal extremo que fué creada la Sub-Secretaría de Estado para el tiempo libre y los deportes. Se ha creado un Comité Interministerial, con el objeto de estudiar todas las cuestiones relativas a la utilización del tiempo libre y a los deportes. A fin de coordinar los distintos esfuerzos, consultará y recibirá insinuaciones de los distintos gremios y agrupaciones técnicas. Donde se manifiesta con características más salientes, es en la organización de las vacaciones obreras; se explica que así sea, puesto que la aparición de nuevas leyes sociales vacaciones pagas, etc.- hicieron que este aspecto del tiempo libre, haya adquirido un desarrollo extraordinario. Son manifestaciones salientes sobre al aprovechamiento del tiempo libre, los estímulos a los albergues de la juventud, a igual que otros países. La rebaja de tarifas de transporte, mediante "los billetes populares" de vacación anual". Estos billetes dan derecho al titular y a su familia a obtener rebaja hasta el 40% en los distintos FF.CC.-

Han cobrado un gran impulso, las instituciones que tienen a su cargo la educación obrera - Universidades Populares en nuestro país -. Los inscriptos en estos institutos van cada vez en aumento, lo que está indizando el entusiasmo de los trabajadores por su perfeccionamiento técnico - cultural y el apoyo que le presta el Estado a tal fin.

GRAN BRETAÑA. En este país el aprovechamiento del tiempo libre ha adquirido un gran desarrollo.

Se crearon instituciones para el sano desarrollo físico de la juventud, se han creado centros de recreo. El Consejo Nacional de la Asociación de Albergues de la Juventud aumenta su campo de acción y el número de adherentes. Además se han destinado subsidios para el desarrollo de las bibliotecas.

Es realmente digno de destacar, los progresos señalados por las organizaciones que tienen a su cargo la enseñanza a los trabajadores. Aumentan considerablemente el número de clases con una nutrida asistencia de estudiantes. Además de estas clases propiamente dichas, se han organizado escuelas de "Week end" en colaboración con los sindicatos. Estas escuelas son frecuentadas por 28.000; funcionan además escuelas de verano, que duran de dos a ocho semanas reuniendo a más de 1.500 estudiantes. La escuela de verano de Ginebra, que se reunió por 3a. vez en la Oficina Internacional del Trabajo fué seguida por 52 sindicatos. Además reorganizaron escuelas de internado en colaboración con la Asociación de Turismo Obrero donde asistieron un considerable número de parados de ambos sexos. (Ver año social citado).

Estados Unidos. La utilización del tiempo libre en EE. UU. reviste una singular importancia. Los parques nacionales en EE. UU. no son simples reservas naturales, sino que están destinados a centros de descanso y a facilitar el turismo. En la República Argentina, en las disposiciones sobre Parques Nacionales, se expresa que los mismos tendrán como finalidad el fomento del turismo.

La acción oficial en favor del tiempo libre, ha sido muy visible en los informes de la W.P.A. (Administración de Obras Públicas) y del C.C.C. (Civilian Conservation Corps) (Año social pág. 423).

Para luchar contra los peligros de la ociosidad, la W.P.A. proyecta un programa considerable de construcción y de reparación de Parques y de los lugares de juego, de salas de espectáculo y de gimnasio, de centros de recreo,

campos de la infancia, establecimientos náuticos, instalaciones para los deportes de invierno, etc.

La ejecución de este programa ocupaba a 33.500 empleados. Estos empleados deben ser instruidos de una manera especial y con ese objeto, existe en N. York una escuela de entrenamiento para el recreo.

Según informe de la W.P.A. de esa manera se daría nacimiento a una nueva profesión con características no definidas por el momento.

Las actividades de la W.P.A. cuenta con la ayuda de los comités locales. Los donativos han permitido la organización de verdaderos centros de recreo y descanso.

Merece destacarse las actividades referentes a actividades científicas, teatrales y sobre todo la actividad que se vincula con la instrucción. Es de suma importancia el papel desempeñado por la W.P.A. a través del número de nuestros empleados, de las clases para niños, y de la instrucción general que reciben los analfabetos (reciben enseñanza 290.000 personas); enseñanza profesional, reeducación profesional para mutilados, enseñanza para los padres, enseñanza obrera.

El movimiento de enseñanza obrera se desarrolla principalmente con el apoyo de las autoridades oficiales. "El Workers' Education Bureau" (año social pág.425) ha organizado una serie de Conferencias y de institutos de trabajo en en se grandes ciudades.

U.R.S.S. (del año social pág.431). En Mayo de 1936, fué inaugurado en Moscú el "Teatro permanente de creación popular" en el que actuaron por turnos las agrupaciones artísticas constituidas en las ciudades, las fábricas, las esuelas, el ejército, etc.

El deporte y la cultura física están bajo la dirección de un órgano central el "Comité de cultura física de deporte" que ha reemplazado al Consejo Superior de la Cultura Física. El número de deportivos vá en rápido aumento.

Desde 1935, ha sido considerablemente reforzado el papel del Consejo Central de los sindicatos en materia de u

tilización del tiempo libre. El desarrollo del turismo, ^{su aspecto} ocupó un lugar de preferencia especialmente el alpinismo. Con respecto a este último deporte el Consejo central de los sindicatos concedió un millón de rubles, de ellos 320.000, para la creación de centros de instrucción y 300.000 para un club de alpinismo en Moscú.

La creación por los sindicatos de "Bases Culturales" fué acertada y de grandes resultados. Las organizaciones sindicales, además de crearlas en las grandes empresas en las Casas del Pueblo, las establecen también en las cerenias de las grandes ciudades donde los interesados pueden a provechar diversos medios de recreo.

En Abril de 1936, una ley unificó las disposiciones relativas a los diferentes fondos de primas y al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

Se ha instituido en cada empresa un fondo, llamado "Fondo del director" que recibirá el 4% del beneficio neto de la empresa previsto por el programa anual, y 50% de los beneficios suplementarios.

La mitad por lo menos de los recursos del fondo del director está destinada a la construcción de alojamientos para los obreros, los ingenieros y los empleados de la empresa. El resto se utilizará en mejorar las condiciones materriales y culturales, casas-cunas, jardines de infancia, clubs, reformatorios, etc. *(Concepción e Instalación de TORTURAS)*
Legislación argentina en materia de descansos y aprovechamiento libre de los trabajadores.

En nuestro país no existe una ley que contemple integralmente y en la forma orgánica, la materia de descansos y ocios de los trabajadores, aunque justo es reconocer que existen disposiciones legales que se relacionan algunas en forma directa y otras indirectamente, ya sea reglamentando la jornada legal de trabajo, ya sea estableciendo la obligatoriedad de los descansos semanales y en días feriados; o bien reconociendo legalmente el derecho que tiene el obrero de establecer una tregua anual en sus jornadas habituales,

instituyendo el principio de las vacaciones pagas (ley 11729). Además existen disposiciones legales y reglamentarias que si bien no hacen alusión directa a los descansos y aprovechamiento libre de los trabajadores, permiten arbitrar ciertos medios que facilitan un mejor aprovechamiento del tiempo libre de los mismos.

En esta materia, la acción ha sido conjunta entre el Estado Nacional, el Estado Provincial y las Municipalidades. Los tres Estados han compartido la responsabilidad de dictar disposiciones sobre descansos a mérito de las facultades que tiene la Nación de legislar sobre todo lo que afecta directamente al contrato de trabajo, reservándose las Provincias y Municipalidades, lo inherente a policía del trabajo ya sea desde el punto de vista de la higiene o de la seguridad del mismo. Así lo ha sostenido la doctrina a través de sus más destacados tratadistas y también la reiterada jurisprudencia de nuestros tribunales.

Vamos a ordenar las distintas disposiciones de orden legal, vinculadas a la materia, atendiendo a la jurisdicción donde surten sus efectos. Comencemos por las leyes nacionales.

Ley 11317 modificada por la ley N° 11392.

El Capítulo I de la ley establece la prohibición de ocupar menores en todo el territorio de la República hasta tanto alcansen una edad mínima según las circunstancias que la misma ley establece. El propósito de la ley en esta parte es garantizar a los menores un mínimo de instrucción primaria de conformidad a las disposiciones de la ley de educación común N° 1420. Las leyes de educación común actúan de esa manera como verdaderos frenos para la admisión de los menores en las industrias. Se quiere que el menor posea la mínima instrucción antes de empezar a trabajar; por otra parte no se desea que el organismo del menor pueda verse resentido en la edad propia para el desarrollo físico.

El art. 5 de la citada ley, prohíbe la ocupación en la

industria y comercio a mujeres mayores de 18 años, durante más de 8 horas diarias ó 48 por semana, ni a menores de 18 años durante más de 6 horas diarias ó 36 horas por semana.

Art.6º- No se podrá ocupar a mujeres ni a menores de 18 años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tal, el comprendido entre las horas 20 hasta las 7 horas del día siguiente en invierno y las 6 horas en verano, salvo en los servicios de enfermeras y domésticos.

Art.7º- Las mujeres y menores que trabajen en horas de la mañana y de la tarde, dispondrán de un descanso de dos horas al medio día.

Como se podrá observar a través de los preceptos de la citada ley, se establece la reglamentación del trabajo de las mujeres y menores y la limitación de la jornada de trabajo para los mismos. Los preceptos se inspiran en razones de orden físico, fisiológico, de educación y de moralidad. Al limitarse la jornada de trabajo de los menores, en virtud de todos los fundamentos ya expuestos, debe pensarse en el aprovechamiento del tiempo libre que es su consecuencia más inmediata.

Ley N° 11544. Reglamentación del tiempo de trabajo.

Art.1º- La duración del trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias ó 48 semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

La ley contiene excepciones para los trabajadores agrícolas ganaderos y los del servicio doméstico y para los miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, etc.-

Además se admite excepciones, cuando se trata de empleos de dirección o vigilancia, cuando los trabajos se efectúan por conjunto y también en los casos de emergencia por haber ocurrido accidentes en caso de trabajo de urgencia, etc.

El art.2 establece que las jornadas de trabajo noctur

no no podrá exceder de 7 horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 y las 6 horas. La ley tiende a las 6 horas diarias o 36 semanales las jornadas de trabajo de las industrias insolubres.

La ley n° 11388 prohibiendo el trabajo nocturno en las panaderías, puede cristalizarse como complemento de las leyes que limitan la jornada de trabajo.

Legislación que tiene efectos locales. Capital Federal y Territorios Nacionales.

Ley N° 4661 de descanso dominical. Mediante esta ley queda prohibido a la Capital de la República y Territorios Nacionales el trabajo en día domingo. Se exceptúan de esta previsión aquellos trabajos que no admiten interrupciones por la índole natural de las operaciones que realicen.

Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso dominical será aplicable a las mujeres y a los menores de 16 años.

Ley N° 9105. Descanso en los días de fiestas patrias.

La ley 9105, prohíbe a semejanza del art.1° de la ley 4661 el trabajo en los días 25 de Mayo y 9 de Julio.

Ley n° 11640 de Sábado Inglés.

La ley n° 11640, igual que el art.1° de la ley 4661, prohíbe el trabajo de los sábados después de las 13 horas.

Ley n° 11837.

Queda prohibido en la Capital Federal y Gobernaciones regionales, ocupar después de la hora 20 y antes de la hora 6 desde el 1° de Abril hasta el 30 de Setiembre y después de la hora 21 y antes de la hora 7 desde el 1° de Octubre hasta el 31 de Marzo al personal de venta, expedición y oficinas de establecimientos comerciales con despacho al público, a cuyo efecto dichos establecimientos comerciales deberán permanecer cerrados entre las horas antes establecidas, salvo en los casos de excepciones autorizadas por esta ley.

El art.8° y siguientes establece los negocios y servicios que puedan permanecer abiertos hasta cierta hora que la misma ley determina.

La ley 11729. La ley 11729 modificatoria de los artículos 154 a 160 del Código de Comercio, concede a los empleados de comercio el goce de los descansos o licencias anuales.

El art. 156 dice:

"El empleado de comercio factor, dependiente, viajante, en cargo u obrero gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual conservando la retribución que recibe durante el servicio, liquidada de acuerdo con el artículo anterior por los siguientes términos:

- a) diez días cuando la antigüedad en el servicio no exceda de cinco años.
- b) quince días, cuando siendo mayor de cinco años la antigüedad no exceda de diez.
- c) veinte días, cuando la antigüedad es mayor de diez años y no exceda de veinte.
- d) treinta días, cuando la antigüedad en el servicio es mayor de veinte años.

Queda reservada al principal la elección de la época en que regirá el período de descanso. Este beneficio conjuntamente con el que determina la indemnización por despido, representan dos instituciones incorporadas no hace mucho a nuestra legislación social de verdadera trascendencia y alta significación social.

Aparte de las razones de orden psicológico económico y moral que fundamentaban las vacaciones de los obreros, existen, justificativos de orden jurídico y filosófico que abarcan ampliamente el concepto de las vacaciones.

Desde el punto de vista constitucional, podrá discurrirse su validez, ya que el trabajador percibe salario en un período de tiempo que no presta servicios. Evidentemente que en el contrato de trabajo hay una prestación de servicios y una contraprestación representada esta última por el salario.

Podría argumentarse que el obrero no es acreedor al salario mientras deje de prestar el servicio; sin embargo el más alto tribunal del país, la Suprema Corte de Justicia,

ha admitido la validez Constitucional de tal carga, para el patrón, rebustecida por valiosos antecedentes doctrinarios.

En la relación jurídica del contrato de trabajo, el factor personal, predomina sobre el patrimonial, de tal manera que el citado contrato en virtud del elemento persona, tiene características propias que lo diferencia de los demás contratos.

Es por eso que, quien piense que el tiempo ha que está sometido el trabajador, tiene su compensación en la retribución de tal servicio, se aparta de las más elementales normas de equidad y de justicia.

Someter a un trabajador a una labor intensa sin interrupciones, por el solo hecho de pagarle, es repugnante a la moral y a la dignidad ciudadana.

El empleador absorbe la mayor parte del tiempo productivo del obrero, al extremo de que puede sostenerse que monopoliza casi todo el tiempo empleado en la producción; es razonable entonces que el patron económicamente más poderoso ayude a satisfacer las necesidades que el obrero no puede hacer frente a ellas sin verse disminuido notablemente su salario.

Como puede verse, hay cierta analogía entre el fundamento jurídico de "las vacaciones pagas" y el de "la indemnización por accidente del trabajo y enfermedades profesionales".

Es necesario que las vacaciones anuales pagas dejen de ser una mera ficción y se conviertan en una realidad tangible.

El art.156 de la ley 11729 nos merece una crítica. En primer lugar las vacaciones anuales pagas, para que produzcan los beneficios necesarios, no puede quedar reservadas al principal, la elección de la época en que regirá el período de descanso, tal como lo dispone el último apartado del referido artículo.

Las vacaciones deben ser irrenunciables para el obrero y conservar el carácter de obligatoriedad para el patrón.

Faltan en consecuencia en la ley, las disposiciones que conviertan en nulo todo acuerdo que signifique el aban

dene o la renuncia del derecho a las vacaciones anuales pagas.

Debe haber una sanción privándole de la retribución durante la licencia, para la persona que acepte un trabajo remunerado en el período de las vacaciones.

Este es el temperamento sustentado por la O.I.T. en oportunidad de aprebarse los proyectos de convenios y resoluciones referentes a las vacaciones anuales pagas.

El salario desempeña un papel muy importante a fin de que el trabajador pueda gozar de sus vacaciones. Si el salario es exiguo, difícilmente el trabajador pueda trasladarse a los lugares distantes de las ocupaciones habituales. Se lo impedirá, el precio a veces excesivo de los medios de transporte y la elevada tarifa del alojamiento en los hoteles.

La mayoría de las veces el trabajador debe trasladarse con su familia, es decir con su mujer e hijos; es fácil advertir pues, lo oneroso que le puede resultar a un obrero que desea acogerse a los beneficios de la ley 11729, si el salario, no responde a las verdaderas necesidades familiares.

Entendemos que el salario familiar, propiciado por un respetable núcleo obrero y patronal, y puesto ya en práctica en algunas industrias y Estados Provinciales, se adapta mejor a las exigencias modernas en materia de vacaciones.

La ley 11729 concede el beneficio de las vacaciones anuales pagas, solamente a los empleados de comercio, pero el Estado mediante los recursos que tiene a su alcance, y en su carácter de Institución Jurídica Suprema que regula y tutela los intereses de la colectividad, debe extender los beneficios de las vacaciones a todas las clases trabajadoras sin distinción.

Los trabajadores a domicilio, los obreros del campo y aún el servicio doméstico, tienen el legítimo derecho de gozar de un período de tregua en sus ocupaciones, ellos también sienten los efectos del rigerísimo trabajo. Es necesario llevar a esas clases sociales, las más desamparadas dentro de la legislación social, los beneficios inherentes a una de las últimas conquistas en materia de legis

lación social.

Leyes decretos y disposiciones nacionales vinculados con los reposos de los trabajadores. Política de la vivienda popular

La O.I.T. en la recomendación n° 21, referente al aprovechamiento libre de los trabajadores, consideró que la política de la vivienda popular tiene una estrecha relación con el buen uso del tiempo libre de los trabajadores.

El Estado debe estimular por todos los medios, la acción tendiente a dar facilidades a los trabajadores para que estos puedan tener un hogar decoroso.

En nuestro país la ley 9677, creando la Comisión Nacional de Casas Baratas, persigue esa finalidad. Ultimamente mediante un decreto del P.E. extiende los beneficios de la ley sobre construcción de viviendas económicas, a todo el territorio de la República.

No menos influencia ejerce en tal sentido, la ley de Ahorro Postal, la que mediante el ahorro de pequeñas sumas de dinero alimenta el espíritu de previsión de las clases menos afortunadas. Las edificaciones construidas con el ahorro de una cantidad que oscila aproximadamente los \$ 10.000 gozan del beneficio de la inembargabilidad.

También las leyes que crea las Cajas de Jubilaciones y Pensiones estimulan la construcción de hogares económicos, al conceder préstamos en condiciones ventajosas para los empleados. Estos préstamos se otorgan combinados con un seguro, a favor del tomador del préstamo.

Ley N° 12674.

Mediante la cual se crea con carácter permanente, la Casa del reposo para escritores y artistas, en la finca de Samay Huasi de propiedad de la Nación, que fuera residencia del Dr. Joaquín V. González.

Ley N° 12.103.

Crea la Dirección de Parques Nacionales, bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura.

Esta ley expresa que se declaran parques nacionales o reservas, aquellas porciones del territorio de la Nación, que por su extraordinaria belleza, sean dignas de ser conservadas para uso y goce de la población de la República. *especial-*

mente de los Chochama.

Entre las facultades que se le asignan a la Dirección mencionada están la de conservar los parques, organizar y fomentar el turismo a esos lugares, otorgar y reglamentar las concesiones sobre construcciones de hoteles, viviendas, restaurantes, etc.

La Junta Nacional de la Desocupación no puede estar ajena a la actividad desplegada, por las distintas instituciones encargadas de facilitar el mejor aprovechamiento de los ocios de los trabajadores.

La desocupación, ha adquirido en épocas de crisis proporciones extraordinarias, todos los países adelantados, incluso el nuestro, crearon instituciones para poder combatir este flagelo social. Estas instituciones encierran a la masa de obreros sin trabajo, previendo un desplazamiento de trabajadores hacia los lugares de producción, mediante el otorgamiento de pasajes gratuitos o bien creando fuentes de trabajo. La reducción de la jornada de trabajo, no solamente se justifica por las distintas causas ya enumeradas, sino también por efectos de la desocupación.

Estas consideraciones son suficientes para que la Junta Nacional de la Desocupación tuviera su representación mixta, a fin de orientar, coordinar y darle unidad de acción a este movimiento.

Decreto N° 85.322 creando la Comisión Nacional de Turismo.

Este decreto crea una Comisión Nacional, compuesta por el Ministro de Agricultura, y un representante de los siguientes Departamentos: Agricultura, Relaciones Exteriores, Hacienda, Dirección de Parques Nacionales y un miembro de las actividades turísticas de especial versación en la materia. Los funcionarios son designados por el P. Ejecutivo.

El decreto crea además un Comité Consultivo formado por representantes de la Municipalidad de la Capital Federal, Coordinación Nacional de Transportes, Dirección Nacional de Vialidad, Comisión Nacional de Climatología, entidades oficiales de turismo de las provincias, ferrocarriles, industria hotelera, Círculo de la Prensa, asociaciones de turismo y automovilísticas, agencias de viajes y empresas de navega-

ción y aviación civil.

En la composición de este organismo se descendera el principio de la representación profesional, establecido en la parte XIII del tratado de Versalles. Toda la obra de la O.I. del Trabajo está de acuerdo con este principio. En esta Comisión tienen representación los Patrones y los distintos órganos estatales; no existe una omisión lamentable: la representación obrera.

Además de las funciones de promover, orientar, controlar y coordinar el turismo en el país, crear oficinas de orientación turística y realizar propaganda, tiene una finalidad inmediata: la de preparar un proyecto de ley nacional de turismo.

Forman parte integrante de las distintas disposiciones sobre licencias y vacaciones, los decretos del P.E., acordando licencias al personal de la Administración Nacional y Reparticiones Autárquicas. El decreto sobre licencias anuales fija una escala que está en relación con los años de antigüedad. Los días de licencia oscilan entre 10 y 30 días según los años de servicio.

Disposiciones Provinciales referentes a descansos y licencias.

Ley de descanso dominical. El 7 de Enero de 1908 se sancionó en la Provincia de Buenos Aires la ley de descanso dominical, cuyas disposiciones no difieren fundamentalmente de la ley que rige para la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Tiene la Provincia de Buenos Aires a igual que la Capital Federal y Territorios Nacionales, la ley N° 4686 de Sábado inglés.

La Provincia de Córdoba tiene leyes similares, la N° 1950 de descanso dominical y la ley n° 3723 ampliatoria de la ley anterior, además de la ley n° 2784 reglamentando la jornada legal de trabajo.

En la Provincia de Corrientes rige la ley de descanso dominical. En la Provincia de Entre Ríos, rigen las siguientes

tes leyes: Ley N° 2937 de descanso hebdomedario, ley N°3103 de cierre de comercio; ley n° 3102 de descanso obligatorio en los días feriados, ley n° 3183 sobre descanso semanal para el personal de automóviles particulares. En la Provincia de Jujuy rigen la ley n° 382, cierre del comercio; la ley n° 682 sobre jornada de trabajo prohibiendo en toda el territorio de la Provincia los trabajos en día domingo y los días 1° de Mayo, 25 de Mayo y el 9 de Julio, la ley contiene excepciones, para aquellos trabajos cuya naturaleza especial, no admita interrupciones.

La Provincia de Mendoza tiene las siguientes leyes: n° 371, de descanso dominical, ley N° 1002 sábado inglés, ley n° 916 descanso semanal para el servicio doméstico y la ley Provincial sobre descanso hebdomedario a los chauffeurs.

En la Provincia de Salta están en vigencia la ley n°130 sábado inglés, ley n° 269 descanso dominical y la ley n°722 ampliataria de la anterior.

San Juan posee la ley de descanso dominical, la ley n°79 de jornada legal de trabajo, la ley n° 291 cierre del comercio a las 20 hrs., la ley n° 604 sábado inglés.

En San Luis existen la ley n° 646 descanso dominical, la ley n° 782 jornada de trabajo, la ley n° 1385 sábado inglés.

Santa Fé tiene las siguientes leyes: ley N° 2426 sobre régimen legal de trabajo, ley n° 2438 sobre descanso hebdomedario, ley n° 2507 sobre apertura y cierre uniforme de los establecimientos comerciales.

Santiago del Estero tiene la ley n° 120 y 1352 sobre descanso dominical y sábado inglés respectivamente; la ley n°998 sobre cierre de casas de comercio y la ley n° 408 ampliataria de la ley n° 120. Las restantes Provincias, Tucumán, La Rioja, y Catamarca tienen sus respectivas leyes de descanso dominical y semanal.

En la mayoría de las Provincias existen decretos reglamentando las licencias para el personal de la Administración Pública. En la Provincia de Bs.Aires el decreto n° 33 de 1938 y el 460 de 1940 reglamenta la licencia anual del personal. Las licencias oscilan entre 10 y 30 días en relación a los años de servicios prestados. Por último las Ordenanzas municipales establecen para sus empleados un régimen de licencias.

La Acción privada sobre ocios en la R. Argentina.

En nuestro país, la obra cumplida por la iniciativa privada es diversa y digna de tenerse en cuenta.

Los grandes clubs deportivos, donde entre otras cosas, se practican los deportes populares, -Foot-Ball- Basket-Ball etc., realizan una acción benéfica, al sustraer en días domingos y festivos en donde masa de gente mas de las cantinas, de perniciosa influencia para la salud y moral de los trabajadores.-

Sin desconocer los beneficios que reportan para la gran masa obrera y los clubs de Foot-Ball, al permitirles pasar un momento de solaz al aire libre, Nos inclinamos a prestar nuestro decidido apoyo, a aquellos clubs donde se practica no ya el foot-ball, sino el atletismo amateur, puesto que el trabajador para aprovechar racionalmente sus horas libres, no debe ser solamente un simple espectador sino que debe ser actor. El descanso, para que de beneficios al que lo practica y a la sociedad, debe ser activo y no pasivo. Las prácticas del deporte son aconsejables en ese aspecto.-

Existen instituciones de tradicional arraigo en el ambiente deportivo en nuestro país, cuya finalidad esta dirigida a la reacción física, la vida sana, la cultura intelectual y el desarrollo espiritual, merece citarse en ese sentido a la "Asociación Cristiana de Jóvenes". El Ateneo de la Juventud y Gimnasia y Esgrima de B.Aires.

Las Mutuales de las grandes empresas, como la CHADE Unión Telefónica etc., realizan una intensa y vasta acción cultural, sin perjuicio de los torneos deportivos que se conciertan periódicamente para estímulo de los empleados.-

Son de verdaderos méritos, la acción desarrolladas por Asociaciones y mutuales de empleados de algunas de las reparticiones nacionales y Provinciales.- Estas Asociaciones cuya actividad principal radica en la prestación de servicios mutuales, no descuidan el aspecto cultural y recreativo.-

Merecen una distinción especial, la acción fecunda desplegada por las Universidades Populares, con asiento en las principales ciudades de nuestro país.- La instrucción impartida por estas entidades, a los jóvenes y obreros, es de sumo provecho para el perfeccionamiento técnico y cultural de los mismos. La acción a fin de aprovechar los ocios de los trabajadores, debe ser constante y permanente, si se quiere esperar el máximo de eficacia. Abarca desde el preciso momento en que el obrero, hace una pausa a sus labores diarias, hasta que vuelve a reintegrarse a su trabajo.-

No basta con que ciertas instituciones dispongan de los medios necesarios y proporcionen facilidades para poder disfrutar de las vacaciones anuales, es necesario que tales entidades adquieran conciencia de los enormes beneficios que significan brindar al trabajador de los elementos necesarios para que diariamente puedan aprovechar racional y científicamente el tiempo libre de que disponen.-

Comenzaremos por referirnos a importantes entidades patronales, que han organizado las vacaciones para sus empleados disponiendo a tal efecto de lugares e instalaciones apropiadas.

La CHADE. Ha conseguido que su personal pueda trasladarse a los lugares de veraneo, donde poseen Colonias de Vacaciones, con una reducida tarifa de transporte y mediante el precio de \$40.- por concurrente y temporada. Posee su colonia de vacaciones en la Playa de Quequen, a orillas del Océano Atlántico. Además esta empresa, se ha preocupado por la salud de los hijos de los empleados, quienes pueden gozar de los beneficios de la Colonia con sujeción a un reglamento impuesto por la empresa.-

Otro centro de descanso digno de mencionar, es el que posee la ASMUT (Asociación de Socorros Mutuos de la Unión Telefónica, donde los asociados pueden gozar de un des-

canso sano, integral y económico.- Esta colonia de vacaciones está situada en Rio Lindo Córdoba, con hermosas características naturales, playas de arena, profusa arboleda y surgentes de agua mineral, además cuenta con servicio de comedor y otros detalles que hacen la vida muy agradable.-

Asociación Bancaria.-

Los empleados de Banco en la República Argentina, agrupados en la Asociación Bancaria, adquirió en Villa García departamento de Punilla -Córdoba- una fracción de tierra de 60 hectáreas aproximadamente, con el objeto de instalar un centro de descanso.- Los trabajos realizados por la mencionada institución, con el propósito de cristalizar tan magnífica iniciativa, con la colaboración de la Dirección de trabajos públicos de la Pcia. de Córdoba, hacen prever que a breve plazo, se podrá contar con un lugar adecuado a fin de que los asociados puedan gozar de un merecido descanso y pasar ratos agradables y de verdadero esparcimiento.-

El Círculo de la Prensa; Que agrupa a los periodistas de la Capital Federal, tiene su "Casa de Descanso" en la Ciudad de Mar del Plata; tienen derecho a usar de las habitaciones, de conformidad a las reglamentaciones impuestas por el mencionado círculo, los socios, los hijos de socios, y en ciertos casos, cuando las comodidades lo permiten, los parientes de socios, dándose preferencia en este último caso, a los padres, abuelos, hermanos, etc.- El círculo de la Prensa, ha dictado ciertas normas, que reglamenta la estadía y los turnos para el descanso.-

Federación de Asociaciones Católicas de empleadas.

Esta es una de las instituciones que puede citarse como modelo, pues resuelve en forma integral, el problema de los descansos.-

La Federación de Asociaciones Católicas de empleados, fué fundada por Monseñor Miguel de Andrea el 31 de Marzo de 1923.-

Entre los beneficios que reconoce a sus asociados merecen destacarse los siguientes:

Proporciona almuerzo por una cantidad sumamente reducida, pueden almorzar también las empleadas que no son socias a un precio no muy superior a las socias.- Pueden ejecutar música las personas aficionadas, realizar labores y concurrir a la Biblioteca. Se concede préstamos de libros por 15 días. La FACE, posee una colonia de vacaciones en Córdoba -Cosquin y Capilla del Monte, además tiene campos de deporte en la Provincia de Buenos Aires y últimamente se ha construido una Colonia de Vacaciones en Mar del Plata. En todas las colonias las tarifas son sumamente económicas oscilando entre 4 y 5\$ por persona y por día. Esta institución que bien merece el apoyo del Estado, contribuye a la elevación moral de la mujer y desarrolla su personalidad espiritual.-

Empleados del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Los empleados de esta empresa poseen una Colonia de vacaciones en Villa Dolores Provincia de Córdoba, los beneficios a que tienen derecho los empleados, no son extensivos a los obreros. Se hace una distinción injustificable entre los trabajadores manuales y los empleados administrativos, los primeros tienen un desgaste físico superior a éstos, y por ello son acreedores a un bien ganado descanso.- La Cia. facilita el transporte, que es una característica de todas las empresas de esta índole al otorgar pases gratuitos para empleados y familiares en el lugar de descanso proporciona habitaciones a precios reducidos.-

La Sociedad Argentina de Actores, Sociedad General de Autores y Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales, tienen una magnífica residencia para descanso de los socios, en la estación Thea -Provincia de Córdoba-. El Gobierno de la Pcia. de Córdoba, compenetrado de las nobles finalidades, ha contribuido a subvencionar el costo de la construcción.- Posee la residencia y comodidades que lo convierten en uno de los ho-

teles mas modernos. Tienen derecho a concurrir a la Casa del Teatro, además de los socios, sus conyuges, hijos, padres, hermanos, etc., el cuerpo médico de la Casa del Teatro y de las entidades asociadas, el personal administrativo de las entidades teatrales, los amigos de los socios de las tres entidades teatrales, siempre que se alojen en su compañía y bajo su responsabilidad.-

Los socios gestionaran por intermedio de la Comisión ante las empresas de FF. CC., las rebajas necesarias para trasladarse al lugar de descanso. La pensión completa por persona, es de \$ 3,50, siempre que sea asociado o del personal de las entidades teatrales; de \$4.00 los familiares y de \$4.50 "los amigos.- del *Cardenal*"

Esta entidad beneficia no solamente a los artistas, sino también a los empresarios, ya que la Asociación que agrupa a estos últimos, tiene un carácter mas bien patronal. Sería de desear que se aumentaran los beneficios para los artistas y empleados, porque los empresarios por sus posibilidades económicas, pueden costearse los gastos que demanden el uso de las vacaciones.-

Colonia de vacaciones de la Unión Obreros Municipales.- Esta organización de obreros, reúne en su seno, a todos los trabajadores del municipio de la Capital Federal.-

Es una de las primeras sociedades gremiales que ha dado un gran impulso, para encauzar a los trabajadores, en la utilización del tiempo libre, su acción en tal sentido, es eficaz y meritoria. El 4 de Febrero de 1935, la U.O.M. inauguró en Salsipuedes, Provincia de Córdoba, el edificio destinado al descanso de los asociados.-

Los obreros Municipales que perciben un salario exiguo y con trabajos pesados, lo que trae aparejado una vivienda humilde y deficiente alimentación incompleta y pobre, pueden equilibrar su desgaste físico, cambiando de ambiente, alejados de la Ciudad y gozando de las comodidades, que de otra

manera no podrían obtener si las mismas estuviesen libradas a la suerte de su trabajo.-

La salud de los hijos de los asociados preocupa a la U.O.M. costeándole el pasaje y permanencia a condición de que sean egresados de la escuela primaria.-

La tarifa para alojamiento y comida es acomodada al presupuesto familiar. Se benefician los asociados y cónyuges, los padres, los hijos mayores y menores y otros familiares, todo con arreglo a una justa y equitativa escala de precios.

La práctica de los deportes no ha sido descuidada por ésta institución, sus esfuerzos se han dirigido a la adquisición de campos de deportes, a cuyo efecto se han invertido apreciables sumas de dinero.-

Su obra desarrollada por esta institución en el sentido ya expuesto, le ha dado verdadera jerarquía a este movimiento que está en plena marcha.-

Camping Club de Buenos Aires.

Esta entidad fué fundada en el año 1921, por un respetable núcleo de maestros, cuyos propósitos eran los de fomento del espíritu de compañerismo y solidaridad, entre maestros y profesores.- Entre otras cosas, se propiciaba excursiones a los distintos lugares veraniegos, -Mar del Plata, Córdoba, Mendoza, etc., fueron los lugares elegidos varias veces por los veraneantes.-

Las excursiones en cierta oportunidad se extendieron a países limítrofes de la República Argentina, hasta llegar a Chile, Paraguay y Brasil.-

Esta Asociación posee dos casas propias, una en Córdoba y otra en Mar del Plata.-

El precio de la estadía es económica \$70 a \$80.- y le permite estar un mes en Mar del Plata, ó Córdoba.

Con excepción y en caso de vacantes, el socio puede invitar a un amigo o a un pariente.-

Esta institución ha pedido cumplir sus propósitos esta

tutarios, sin la ayuda pecuniaria del Estado; luego la ayuda económica de este último, reportaría grandes beneficios para la masa de asociados.-

Los empleados de la Administración Nacional, también tienen su colonia de vacaciones en el Río Tercero, Provincia de Córdoba.-

Las instalaciones, son del Gobierno de la Nación quien por decreto No.105.796 del 15 de Mayo de 1937, se crea la comisión Nacional de Colonias de vacaciones, la que tendrá a su cargo la administración de la colonia actualmente existente y las que pudieran instalarse mas adelante.-

Pueden gozar de las vacaciones, los familiares del empleado, esposo, esposa, hijos, padres, hermanas solteras y hermanos menores de edad, previa solicitud al Presidente de la Comisión, donde se expresará los nombres de los familiares que concurrirán al lugar de descanso. Si 15 días antes de la partida no reiterara el deseo de realizar el viaje, el permiso quedará cancelado.- De esa manera se le facilita el viaje a los que le siguen en orden de turno.-

El precio del viaje goza de una gran bonificación de mas del 50 %, lo que significa una apreciable reducción de la tarifa por parte de la Empresa, del R. Central Argentino, la que conpenetrada de los propósitos que animaban al gobierno, no ha puesto reparos en la rebaja. Los precios de alojamiento incluyendo comida, no exceden de \$2.-. Existen distracciones y comodidades para la práctica de los deportes.- Algunas Asociaciones importantes como la FADAC Federación Argentina de Agentes Comerciales,.- La Unión Ferroviaria. La Fraternidad, ya han dado los primeros pasos tendientes a dotar a sus asociados de colonias de vacaciones. El primer impulso está dado mediante la adquisición de terrenos y construcciones de edificios, en lugares adecuados para vacaciones, esperando que en breve término, pueda llevarse a la práctica organizando racionalmente los descansos para obreros.-

De todo ello se deduce, que las entidades obreras, algunas entidades patronales de gran significación social, las Sociedades mutualistas, las asociaciones de empleados públicos etc., han resuelto en parte el problema de las vacaciones; pero éste, es solamente un aspecto del vasto programa del aprovechamiento libre de los trabajadores.- Las entidades patronales y obreras en colaboración con el Estado, deben organizarse de tal manera que el obrero, pueda aprovechar diariamente en forma útil para el mismo y para la sociedad, el tiempo libre que le dejan las ocupaciones.- La acción cultural y el perfeccionamiento técnico, es una etapa ineludible que debe cumplirse si se desea desarrollar toda la acción en forma integral.- Merecen el más cálido reconocimiento las entidades que en una u otra forma han contribuido a resolver este problema, pero es necesario vigorizar la acción para que las aspiraciones de los obreros puedan verse cristalizadas.-

Antecedentes legislativos.- Las iniciativas presentadas al Congreso de la Nación, salvo excepciones, que mas tarde expresamente aclararemos, han hecho alusión al problema, pero en forma incompleta a tal punto de no darle una solución orgánica e integral.-

Los proyectos presentados por el diputado E. Dickman, el 14 de Julio de 1927, reproducidos en los años 1929 y 1932, el presentado por el diputado A.S.Mucio en Agosto de 1928, el que presenta el diputado Lezica Alvear en Junio de 1938, además del proyecto del diputado, Francisco Beiré, presentado en Junio de 1940, no difieren mayormente, todos persiguen el propósito de arbitrar los medios necesarios para que las empresas de transporte puedan hacer una rebaja a los empleados y obreros en el período de vacaciones.- Es evidente que planteado el problema en esos términos la solución es incompleta.-

La reducción de la tarifa de transporte, es uno de los tantos medios que hacen que el uso de las vacaciones resulte mas económico, pero no es el mas importante. ¿De que vale la reduc

ción de la tarifa de transporte si no se consigue la efectividad del uso de las vacaciones?

A parte del reconocimiento legal de las vacaciones, es necesario que ese derecho sea irrenunciable para las partes, bajo pena de ser nulo, además de las sanciones del caso, aplicable a cualquier convenio tendiente a no hacer efectivo ese derecho. Lo exigen razones de orden público y social, esta en juego la salud del pueblo, como parte integrante de su riqueza.-

El proyecto del diputado Soldano, en Mayo de 1939, tiene mayor amplitud que los anteriores, no solamente se refiere a la reducción de las tarifas ferroviarias con medio de facilitar el uso de vacaciones, sin que además trata de las colonias dedicadas a ese efecto.- Decía el diputado Soldano a través de la exposición de motivos que fundamentaban el proyecto "Es necesario que el Estado en sus funciones de mejoramiento social, tome a los empleados y obreros en vacaciones y les dé las mayores facilidades para el turismo dentro del país, estableciendo colonias, servicios especiales en los FF. CC. del Estado y obteniendo tarifas especiales de los FF.CC. particulares".

Proyecto de ley, presentado por el diputado Stanchina el 2 de Julio de 1942.-

Art. 1º.- Créase una comisión con el objeto de estudiar y organizar el desplazamiento de los obreros de la industria y del comercio, para el cumplimiento del descanso anual que preceptúa la ley No. 11.729.-

Art. 2º.- Esta comisión tendrá por objeto.

a) Determinar la manera mas práctica para que los trabajadores cumplan las finalidades de la Ley.-

b) Estudiar las posibilidades económicas para concurrir a la ayuda de los obreros y de sus familiares, para gozar de las vacaciones.-

c) Aconsejar los subsidios a acordarse a las entidades obreras o profesionales que disponen de lugares de descanso y de reposo.-

d) Organizar colonias de vacaciones en los lugares mas adecuados.

e) Preparar giras y excursiones.

f) Todo cuanto tienda a llenar los fines enunciados.-

Art. 3o.- La Comisión estará integrada por dos representantes del P.E., que serán el Presidente del D.N. del Trabajo y el Presidente del Dto. Nacional de Higiene, dos representantes de entidades patronales, dos representantes de las centrales obreras mas importantes y un representante del Museo Social Argentino.-

Art. 4o.- La Comisión preparará y someterá a la aprobación del P. Ejecutivo, los planes para el cumplimiento de los fines del Art. 2o.-

Art. 5o.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, se imputará a rentas generales.-

Este proyecto aunque solamente se refiere a las vacaciones anuales, tiene alcances muchos mas amplios que los anteriores proyectos.- Desde el punto de vista técnico y doctrinario es mas complete que los esbozados anteriormente.-

El artículo 1o. crea una comisión, donde se reconoce el principio de la representación profesional, estan representados los intereses patronales, obreros y del Estado.-

En el artículo 2o. se le dá libertad a las entidades obreras o profesionales, para que puedan por su propia iniciativa organizar centros de descanso y de reposo. A fin de que estas entidades puedan incrementar su acción, se aconseja acordar subsidios. Bélgica es uno de los países que marchan a la vanguardia en este aspecto; la legislación de dicho país, sin lesionar la libertad que tienen las entidades de organizarse libremente a fin de cumplir mejor sus finalidades, acuerda subsidios a las entidades que procuran el mejor aprovechamiento de los ratos libres de los trabajadores, a mérito de lo cual, el Estado ejerce el derecho de control.

Queda expresado que este proyecto aunque un tanto unila-

teral, prevé con bastante amplitud los aspectos de las vacaciones anuales.-

Proyecto del Senador Suarez Lago, presentado el 18 de Agosto de 1942.-

El proyecto presentado por el Senador Suarez Lago, contiene disposiciones donde le permite dar solución en forma orgánica e integral al problema del aprovechamiento libre de los trabajadores.- El citado proyecto, se orienta sobre los mas modernos principios doctrinarios, ajustándose por otra parte, al temperamento sustentado por la O.I.E, en oportunidad de tratar el tema que nos ocupa. No solamente dá las soluciones para organizar en forma racional las vacaciones anuales, sino que advierte la enorme importancia que tienen los descansos diarios y semanales. Todo ello, hace que sea uno de los proyectos mas completos de cuantos han sido presentados hasta la fecha. El proyecto se divide en 3 Capítulos. El primer Capítulo se refiere a la creación del Consejo Nacional del Tiempo libre de empleados y obreros, determinando su organización y fijando las atribuciones y facultades del citado Consejo Nacional.- El II Capítulo, trata sobre los descansos diarios y semanales y el último se ocupa de las vacaciones anuales.- De sancionarse este proyecto de gran trascendencia social, se daría solución a uno de los problemas mas serios de la política social. Creemos oportuno reproducir aunque mas no sea las principales disposiciones del proyecto.-

Art. 1o.- Créase el Consejo Nacional del tiempo libre de empleados y obreros como entidad autárquica el que funcionará en la Capital Federal y Territorios Nacionales, debiendo además cooperar a los mismos fines con las Provincias que se adhieran al régimen que por la presente Ley se estatuye.

Esta entidad como persona del Derecho Público, puede actuar privada y públicamente a efectos de cumplir con sus finalidades, además de todas las facultades inherentes a las personas jurídicas.-

El Consejo estará formado por un presidente y 4 vocales de los cuales uno será representante patronal, otro obrero; los demás serán designados todos por el P.E.-

Como se podrá observar, se reconoce el principio de la representación profesional, que tiene como antecedentes la O. I. del Trabajo instituída por el Tratado de Versalles, además de algunas leyes sobre salario y sobre todo las de trabajo a domicilio.-

Entre las funciones del Consejo, prosigue el art. estarán las de vigilancia sobre el otorgamiento de las vacaciones anuales pagas, y el cumplimiento de las leyes sobre jornadas, sábado inglés y descanso dominical.-

Ninguno de los proyectos presentados con anterioridad se habían referido a las leyes sobre jornada, sábado inglés y descanso dominical, lo que es francamente auspicioso, dándonos la idea de la integridad del proyecto.-

El art. 10, fija la contribución que debe efectuar el empleado, el que conjuntamente con el aporte obrero y Estatal, formará el fondo que será aplicado a la utilización del tiempo libre.-

Art. 12.- Todo empleado, obrero o aprendiz comprendido en esta ley, está obligado a pagar al consejo una contribución del 1 % de su sueldo o salario, incluso las remuneraciones accesorias que perciba.- El Consejo podrá imponer a los respectivos empleadores, la obligación de actuar como agentes re-
tentores de las contribuciones de sus empleados y obreros y sancionar su incumplimiento.-

Art. 13: El Estado contribuirá de sus rentas generales, imputando el gasto que demanda esta ley, con la 1/2 de la suma global, que el Consejo Nacional recaude anualmente por contribuciones de patronos y obreros no oficiales, pudiendo hacer anticipos mensuales a cuenta del total que corresponda a cada año.

Se comprende que siendo beneficiarios de esta ley no solamente el obrero, sino también el patrón y el Estado, por las

razones expuestas anteriormente, la contribución tenga que ser tripartita. Por otro lado es mas característica de las leyes sobre seguros sociales y algunas sobre asistencia social, que las contribuciones sean soportadas, por el obrero, patrón y Estado.-

Art. 14: Los que trabajando por cuenta propia ganen habitualmente un promedio no superior de \$500.- m/n. mensuales y que voluntariamente adhieran al régimen de esta ley, contribuirán con el 2 % de sus ganancias para determinar las cuales, no se computará el valor de su trabajo personal.

Art. 15.- Los funcionarios, empleados y obreros de la Administración Nacional, de sus reparticiones autárquicas y de la Municipalidad de la Capital Federal, que ganen nominalmente hasta \$500.- m/n., mensuales, estan comprendidos en el régimen de la presente ley y deben efectuar la contribución del 1% del monto de su sueldo o salario.- La administración empleadora aportará otro 1 % que tomará de sus rentas generales.-

Entendemos que sea cual fuese el sueldo percibido por el obrero, la contribución patronal y del obrero debiera ser obligatoria.-

Se presume que el obrero que gana mas de \$500.-m/n. puede constituir un ahorro que le permita utilizar las vacaciones y el tiempo libre, pero ello no debe excluir la obligación de la contribución, aunque no se acoja a los beneficios de la ley, pues el principio de solidaridad social exige que los que ganan más contribuyan en favor de los que son menos favorecidos, de esa manera se acrecentaría el fondo social en beneficio de toda la masa de trabajadores.-

De los descansos diarios y semanales.- De su organización de la actividad privada.-

Art. 19: Los empleadores de más de 50 personas comprendidas por la presente ley que organicen para ellas su tiempo libre diario o semanal, pagarán al Consejo Nacional solo el 25 % de la contribución patronal, si se sujetan a las siguientes condiciones:

a) Que inviertan en la implantación y prestación de los servicios una suma no inferior al 75 % de lo que le correspondería pagar según el art. 10.-

Estas inversiones deberán sujetarse a la inspección del C. Nacional.-

b) Que retengan de los sueldos o salarios de sus empleados, obreros y aprendices la contribución a que se refiere el art. 12, entregando el 25 % al Consejo Nacional e invirtiendo el 75 % restante en las obras o servicios de organización del descanso obrero diario o semanal, bajo la inspección del Consejo Nacional.-

Art. 20:- Cuando un patrón, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, quisiera organizar el tiempo libre de sus empleados y obreros, podrá solicitar del Consejo Nacional, préstamos sin interés destinados exclusivamente a la adquisición de terrenos instalaciones y equipos y a la construcción de obras o edificios necesarios para cumplir los fines de la presente Ley.- Dichos préstamos serán amortizados con una parte inferior al 75 % de las respectivas contribuciones anuales del empleador y de sus obreros e empleados, debiendo lo restante hasta completar ese 75 % aplicarse a costear la prestación de los diversos servicios.-

Art. 21: Los empleadores que al sancionarse la presente, tengan construidos edificios y obras, o posean instalaciones o terrenos destinados al cumplimiento de los fines de esta ley, podrán acogerse a cualquiera de los incisos siguientes:

a) Según prestando ellos mismos esos servicios a cuyo efecto deberán encuadrarse en el régimen del art. 19. En tal caso el valor de sus bienes les será computado a cuenta de parte de las sumas que según el art. 19 tienen que invertir.-

El Consejo Nacional, determinará en que proporción harán las inversiones los respectivos empleadores en la prestación de los servicios y en cual otra se las compensará computándolas como cuotas de amortización de las obras.

b) Cesar en la prestación de los servicios, transmitiendo al Consejo Nacional el dominio de los bienes, que al efecto tengan destinados. En este caso amalmente se aplicará el 75 % de la contribución que el respectivo empleado debe hacer según el art. 10, a compensarle el valor que haya sido atribuido a las obras e instalaciones transferidos al Consejo Nacional y hasta la total cancelación del mismo.-

Art. 22: La estimación de valores, que deba hacerse por consecuencia del art. anterior, se efectuará por convenio entre el Consejo Nacional y el interesado, previo informe de los técnicos del primero.- No lográndose acuerdo, la Justicia Federal determinará el valor, siguiendo los principios de expropiación del mismo.-

Art. 23: Los empleados, obreros y aprendices que sean miembros de sociedades o clubs reconocidos e inscriptos, en el C.N. estarán exentos a pagar la contribución fijada en el art. 12 siempre que esta no sea superior a la que pagan como miembros del club o sociedad.- En este caso deberán pagar la diferencia al Consejo Nacional.-

Este artículo tiende a colocar a todos los obreros y empleados en el mismo plano de igualdad en cuanto a las contribuciones.-

Agrega el art. La Contribución patronal de los empleados obreros y aprendices será pagada por sus empleadores a los respectivos clubs o sociedades.-

El Consejo Nacional inscribirá en un registro a los clubs o sociedades que por llenar las condiciones previstas en los art. 19 inciso C y 28, sus miembros estarán eximidos del pago de la Contribución establecida en el art. 12 en la medida que mas abajo se dispona.-

Art. 24: El Consejo Nacional podrá subvencionar a los clubs o sociedades a que se refiere el artículo anterior, que funcionen o esten en formación, con sumas que alcancen hasta el 50 % del costo de las instalaciones efectuadas o a hacer o hasta el 30 % del costo de prestación de sus servicios, sujetán- deles en todos los casos a inspección en sus instalaciones y funcionamiento.-

Art. 25: El Consejo Nacional podrá subvencionar a las instituciones privadas que se ocupen de aumentar la cultura general, profesional o técnica de los empleados y obreros que funcionan durante el tiempo libre de estos y además a los que se ocupen de mejorar las condiciones de la vivienda y vida doméstica de los mismos, tales como Universidades Populares, Clubs de Jardinería, Asociaciones de Criadores de animales domésticos y Centros Musicales populares y sociedades que se dediquen a perfeccionar el mobiliario de la vivienda obrera.- Se justifica que el Estado ayude a estas instituciones que desarrollan actividades vinculadas con el aprovechamiento del tiempo libre de los trabajadores, tendientes a hacer una vida digna y decorosa, contribuyendo a las distracciones del espíritu y al perfeccionamiento técnico y profesional.- Es otro de los artículos que se inspiran en las directivas de la O.I. del trabajo.-

Art. 26: El Consejo Nacional, organizará certámenes anuales premiando a los clubs, sociedades o empleadores cuyas organizaciones del descanso de empleados y obreros resulten las mas eficientes en la consecución de cada uno de los fines a que se refiere esta ley.-

De su organización per la actividad del Estado.-

Art. 27: El Consejo Nacional, organizará y costeará los gastos de clubs de empleados y obreros en todos aquellos lugares situados bajo su jurisdicción territorial, donde no existan entidades análogas particulares 10 donde hubiere población obrera o de empleados no afiliada a las entidades particulares existentes, con el objeto de llenar los fines señalados a esta Ley. En estos clubs, solo se admitiran como miembros, a empleados y obreros que hagan al Consejo Nacional la contribución prevista en el art. 12.- Los Clubs de empleados y obreros, se administran excepto en el período de organización, por autoridades elegidas por sus componentes de conformidad a las normas generales que fije el Consejo Nacional, pero podrán tener personal pagado por éste.- El Consejo Nacional, podrá contralorear en todo momento la inversión de los fondos que asigne a cada clubs, así como la forma de prestación de sus servicios.- Los clubs podran ser mixtos, o para hombres adultos, o para mujeres o para jóvenes.-

Art. 28: Para la consecuencia de sus fines, cada club deberá realizar por lo menos las siguientes actividades.-

a) Clases o sesiones diarias de educación o ejercicios físicos y certámenes periódicos entre sus miembros y además la obligación de concurrir a los certámenes generales organizados por el Consejo Nacional.-

b) Reuniones o cursos semanales de enseñanza o divulgación científica y artística, tendientes a aumentar la cultura general de los miembros y su perfeccionamiento profesional o técnico.-

c) Organizar y mantener una biblioteca.

d) Reuniones o bailes familiares, por lo menos una vez por mes y en las fiestas patrias.-

e) Excursiones o giras fuera del lugar de su asiento.

Art. 29: El Consejo Nacional, podrá organizar y costear instituciones que persigan los fines señalados en el art. 25.-=

Art. 30: Las entidades contrarias a la nacionalidad, la e-

briedad, la práctica de los juegos de azar y la inmoralidad determinaran la exclusión por el Consejo Nacional de cualquier persona de los beneficios de la presente ley y autorizará la prohibición temporal o definitiva de pertenecer a cualquiera de las entidades públicas o privadas sometidas a su régimen o inspección, sin que aquella queda exenta del pago de la contribución dispuesta en el art. 12.-

Los conceptos del Capítulo I, del proyecto se pueden sintetizar de la siguiente manera a fin de destacar las razgos mas salientes.-

Se crea una institución denominada Consejo Nacional del Tiempo libre de los obreros y empleados.-

Que en el seno de la institución estan representados los patronos, los obreros y el Estado.-

Que la entidad como persona jurídica y del Derecho Público, puede actuar pública y privadamente para el cumplimiento de sus propósitos.-

Que entre estos se encuentran la vigilancia y el otorgamiento de las vacaciones anuales pagas y el cumplimiento de las leyes sobre jornadas, sábado inglés y descanso dominical.

Que a fin de hacer frente a los gastos que demandan la organización y el aprovechamiento del tiempo libre, se crea un sistema de contribuciones tripartitas por parte de los beneficiarios: obreros, patron y el Estado.-

Que la ley a fin de organizar los descansos diarios y semanales, concede a los empleadores de más de 50 obreros la libertad necesaria para que ellos organicen su tiempo libre diario o semanal.-

Que en tal caso la cuota patronal queda reducida a la 1/4 parte, a condición de que las 3/4 partes restante, sea invertida en la implantación y prestación de los servicios.-

Que las inversiones deben estar sujetas a las reglamentaciones de Consejo Nacional y a la inspección del mismo.-

Que la ley prevé el caso de los empleadores que a la sanción de la misma hayan realizado obras destinadas al cumplimiento de los fines de esta ley.-

Que en ese caso los empleadores pueden optar por: seguir prestando ellos mismos esos servicios sujetándose a la reglamentación del art. 19, o bien cesando en la prestación de los servicios, en este último caso del dominio de los bienes que a tal efecto esten destinados, pasaran al Consejo Nacional, lo que le permitirá una al patrón compensación, con respecto a la contribución a que está obligado a pagar.- ✓

Que la ley instituye un régimen de subvenciones para las sociedades de empleados y obreros que inviertan en las instalaciones hasta el 50 % del costo o hasta el 30 % de la prestación de sus servicios.-

Que el régimen de subvenciones se extienden a las instituciones privadas que se ocupen de aumentar la cultura general profesional o técnica, además de aquellas que realicen actividades vinculadas con el aprovechamiento del tiempo libre.

Que el Consejo Nacional puede intervenir y fiscalizar las inversiones, a fin de determinar si se persiguen los propósitos señalados por la ley y si se sujetan a las reglamentaciones de la misma.-

CAPITULO III

De las vacaciones anuales.-

Art. 31.- Todos los que trabajan bajo relación de dependencia sean empleados de particulares o de la administración nacional, o de las reparticiones autárquicas, o de la Municipalidad de la Cap. Federal, gozarán después de un año de servicio, de un período continuado de descanso anual, conservando la retribución en dinero y prestaciones accesorias por los siguientes términos:

- a) 10 días cuando la antigüedad en el servicio no exceda de cinco años.
- b) 15 días, cuando siendo mayor de cinco años, la antigüedad no exceda de diez.
- c) 20 días, cuando la antigüedad es mayor de diez y no exceda de veinte.
- d) 30 días cuando la antigüedad sea mayor de veinte años.

Queda reservada al empleador la elección de la época en que regirá el período de descanso.

Art. 32.- Los días feriados oficiales y las interrupciones del trabajo por causa de enfermedad, no se computarán en los términos de las vacaciones anuales remuneradas dispuestas en el art. anterior.

Art. 33.- El Consejo Nacional, reglará para los empleados y obreros particulares, las modalidades de aplicación del art. 31 y 32 a los trabajos intermitentes y a los que se presten en los domicilios.-

Podrá imponer para asegurar el goce de las vacaciones anuales, a los empleados y obreros que trabajen intermitentemente - o para distintos empleadores un sistema por el cual estos paguen a una caja especial, al abonar los salarios, la parte proporcional de los que correspondan al período de vacaciones anuales.-

Art. 34.- Será nula la renuncia del derecho a vacaciones que hagan los empleados, obreros y aprendices.

Art. 35.- Su aceptación del trabajo retribuido, durante el período

do de vacaciones anuales, por los empleados, obreros y aprendices, les hará perder por 3 años consecutivos el derecho a la remuneración de aquellas.-

Art. 36.- El despido, por causa imputable al empleador después de 9 meses continuos sin que el despedido haya disfrutado sus vacaciones, le dará derecho a percibir la remuneración de las que le corresponda por el año no terminado.

Art. 37.- El empleador que no otorgue las vacaciones anuales, - aunque su empleado u obrero o aprendiz no se las haya pedido, pagará una multa del décuplo del monto de la remuneración que hubiera debido percibir el empleado u obrero durante las mismas.-

Art. 38.- Las multas a que alude el art. 37, serán impuestas en la Cap. Federal y T.Nacionales, por el Dto. Nacional del Trabajo quien entrega su importe al Consejo Nacional.-

En las provincias, su importe estará a cargo de las autoridades que ellas determinen, y sus importes se aplicarán a los fines que cada una establezca. Más las que se adhiera al régimen de esta ley, deberán ingresarlas al fondo destinado para pago de las vacaciones colectivas.-

Art. 39.- Las disposiciones de los arts. 31, 32, 34, 35, 36 y 37, regirán en toda la Nación.-

De la Organización de las vacaciones colectivas.-

Art. 40.- El Consejo Nacional, organizará el disfrute colectivo de las vacaciones anuales, atendiendo a los fines señalados en el art. 4o. inciso a). Este servicio se prestará a los empleados, obreros y aprendices que lo soliciten y que paguen al Consejo, la $\frac{1}{2}$ del sueldo o de los salarios que les corresponda por el término de sus vacaciones.-

A tal efecto el Consejo Nacional podrá:

a) Requerir de los patronos al comienzo del año calendario el depósito de todo o parte de las sumas a que asciendan las remuneraciones que correspondan durante el año a las vacaciones anuales de sus empleados y obreros adheridos al régimen de las vacaciones colectivas.- El depósito estará sujeto a devolución en

el caso de los empleados y obreros que pierden o no adquieren el derecho de disfrutarlas;

Al comenzar el período de vacaciones, el Consejo Nacional entregará a cada empleado, obrero o aprendiz de cuyo empleador lo haya cobrado, la 1/2 del saldo o de los salarios que le corresponderían durante las vacaciones reteniendo la otra 1/2 para contribuir al pago de las mismas.

b) Construir o arrendar hoteles, campamentos o albergues y hacerlos funcionar, para alojar en ellos a los empleados y obreros adheridos al régimen de las vacaciones colectivas.- Los no adheridos deberán pagar el precio de costo de los respectivos servicios.

El Consejo Nacional, tratará que el goce de las vacaciones anuales, se haga con el desplazamiento del mayor número posible de empleados, obreros y aprendices hacia lugares situados fuera del sitio de su residencia habitual.-

c) Organizar los sistemas de transporte para el acceso a los lugares de vacaciones colectivas, pudiendo adquirir automotores o buques;

d) Extender a los familiares de los empleados, obreros y aprendices adheridos al régimen de las vacaciones colectivas el goce de las mismas a precio de costo.-

Art. 41.- Mientras los recursos del Consejo Nacional no alcancen para asegurar a todos los empleados, obreros y aprendices adheridos al plan de vacaciones colectivas, aquel podrá agruparlos por categorías de sueldos de salarios o de industrias o por regiones geográficas y sortear anualmente cuales gozarán de las vacaciones colectivas.- Los beneficios por los sorteos serán excluidos de los sucesivos hasta que hayan disfrutado de los beneficios todos los demás integrantes de las respectivas categorías.-

Disfrutarán de las vacaciones colectivas, sin participar del sorteo, aquellos cuya salud, según dictamen médico, reclamen un descanso inmediato.

Art. 42.- Los F.F.C.C. del Estado, y los buques de la Flota Mercante del Estado, cobrarán al Consejo Nacional solo el precio de

costo de la prestación de sus respectivos servicios, para las excursiones colectivas de vacaciones.-

Art. 43.- Los pasajes que solicite el Consejo Nacional, a los FF.CC. o empresas de navegación particulares con destino a excursiones colectivas de vacaciones de empleados, obreros y aprendices, gozarán de las mismas franquicias y se aforarán según las mismas tarifas que las citadas empresas están obligadas a cobrar por el servicio oficial, cuya condición se declara que tienen los transportes de pasajeros que se realicen por orden o cuenta del Consejo Nacional.

Art. 44.- La Colonia de vacaciones y demás organizaciones existentes para descansos de empleados y obreros de la administración nacional, pasarán a depender del Consejo Nacional creado por el art. 10.-

Vamos a referirnos a las disposiciones más importantes, establecidas en el capítulo de las vacaciones anuales.

El art. 31, es una transcripción del art. 156 de la ley 11.729, se han respetado íntegramente los términos fijados para las vacaciones anuales.

Por otro lado la ley dice: Queda reservada al principal la elección de la época en que regirá el período de descanso. Mediante éste artículo se faculta al patrón para elegir la época en que regirá el período de descanso.

Se justifica que el patrón dentro del año, mediante el cual la industria ha estado en actividad, pueda señalar la época de descanso, si se considera que existen industrias estacionales, lo que acarrearía enorme perjuicio, el acogerse a los beneficios de la licencia, en períodos de mayor trabajo, pero esta facilidad para el patrón no debe significar que el pueda atribuirse la facultad de conceder o no las licencias anuales.

El art. 34 y 35 que se complementan, consagran al principio irrenunciable al derecho de vacaciones y la obligatoriedad del mismo, estableciendo las sanciones correspondientes, para el ca-

so de que las vacaciones no se lleven a cabo.-

Estos artículos conjuntamente con el 37 y 38, se inspiran en las directivas dadas por la O.T. del Trabajo al tratar la utilización del tiempo libre.

La organización de las vacaciones colectivas a que se refiere el art. 40, responde al propósito de procurar un mayor desplazamiento de obreros a los lugares situados fuera del asiento de sus ocupaciones diarias.

A tal fin contribuyen la organización de los sistemas de transporte y la reducción de las tarifas de transporte de pasajeros.

En general, las disposiciones referentes a vacaciones anuales pagas, tal como se estatuye en el presente proyecto de ley, tienden a que las mismas puedan hacerse efectivas, con el mínimo de erogaciones y con el máximo de beneficios.

Qué CONCLUSIONES

La reducción de la jornada de trabajo, el descanso hebdomario y dominical, como primeras conquistas en la legislación social, que han permitido al trabajador disponer de ratos de ocio, ha planteado como consecuencia inmediata, el aprovechamiento del tiempo libre de los trabajadores en forma racional y científica.

Que no obstante las dificultades con que se ha tropezado para incorporar a la legislación positiva, las leyes sobre reducción de jornada, descansos semanales y ultimamente la referente a vacaciones anuales pagas (ley 11.729, ellas son insuficientes para garantizar al trabajador un adecuado uso de sus ratos de ocio.

Que un eficaz aprovechamiento de los ratos libres consiste en brindar a la masa trabajadora, los medios necesarios para que ésta no permanezca inactiva, como simple espectadora, siendo el descanso activo, al cambiar de ocupaciones, el que le permitirá restituir el desequilibrio producido por el desgaste físico, además de obtener un mayor perfeccionamiento en su capacidad profesional e intelectual.

Que de lo contrario, a la fatiga producida por la jornada de trabajo, podría sumarse aquella otra derivada de un mal aprovechamiento del tiempo libre, lo que sería atentario contra la salud y el rendimiento de su capacidad de trabajo.

Que la acción privada en nuestro país, adelantándose en cierta manera a la legislación social, ha dado verdadero impulso a este movimiento, ya sea organizando colonias de vacaciones, centros de descansos, construyendo instalaciones para recreo y distracción de los trabajadores, organizando torneos deportivos, - estableciendo Universidades Populares, Bibliotecas, actos culturales, etc.

Que también la legislación social en nuestro país ha organizado este movimiento, creando instituciones que se vinculan estrechamente con el mejor aprovechamiento del tiempo libre de los obreros (Ley de construcción de casas baratas para la vivienda

popular, Ley 11.729, Junta Nacional de desocupación, Comisión Nacional de Turismo, Ley de Ahorro Postal, y otras de asistencia Social).

Que siendo un deber del Estado, proteger las actividades - que persigan el mejoramiento de la salud física y espiritual de sus habitantes, es necesario que éste ponga en acción todos los recursos para poder llevar a cabo esta nueva actividad de asistencia social.

Que la creación del Consejo Nacional del tiempo libre según el proyecto del Senador Suarez Lago presentado el 18 de Agosto de 1942, permite una perfecta coordinación entre la acción - privada y la acción estatal. La representación profesional de - patronos y obreros en el Consejo, contribuirá al desenvolvimiento armónico de los intereses allí representados.

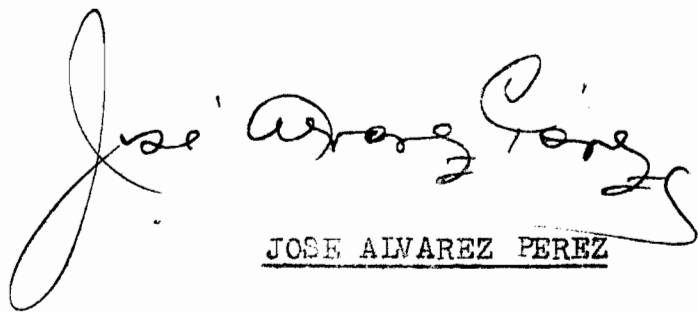
Que el proyecto mencionado al no limitar sus alcances solamente al otorgamiento de las vacaciones anuales pagas, y garantizar su efectividad y economía en el uso de las licencias, ya que persigue el estricto cumplimiento de las leyes sobre jornadas, sábados inglés y descanso dominical, permite contemplar con bastante amplitud todo el panorama de este magnífico movimiento del aprovechamiento del tiempo libre.

Que al crear un régimen de subvenciones para las entidades que realicen obras de perfeccionamiento físico, profesional e intelectual de los trabajadores, a la par que se respeta la libertad de las instituciones que tomen tales iniciativas, se estimula a las mismas, en la consecución de sus fines.

Que no obstante la intervención que debe tener el Estado, a mérito de su contribución pecuniaria, además de la constante y permanente vigilancia que debe observar el mismo en las inversiones de los fondos de entidades privadas, tal intervención está de acuerdo con nuestro ordenamiento institucional, sin contar con las razones de orden público y moral que así lo justificaría.

Que inspirándose el proyecto aludido, en las directivas im-

puestas por la O.T. del Trabajo, en oportunidad de tratar el aprovechamiento del tiempo libre, además de los modernos conceptos doctrinarios, le prestamos nuestro más decidido apoyo.



JOSE ALVAREZ PEREZ

Atte mi:

Joseph M. Castañeda